



INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 2.14.09

TEATRO COLÓN

Auditoría Legal y Financiera

Período 2013

Buenos Aires, Noviembre 2015

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 6° Capital Federal

Presidente

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Facundo Del Gaiso

Lic. Eduardo Ezequiel Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó



CÓDIGO DEL PROYECTO: 2.14.09

NOMBRE DEL PROYECTO: Teatro Colón

PERIODO BAJO EXAMEN: 2013

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Cdora. Nora Side

Supervisor a/c: Lic. Federico Uslenghi

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME FINAL: 26/11/2015

FORMA DE APROBACIÓN: POR UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN AGC N°: 341/2015

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Noviembre de 2015
Período Examinado	Año 2013
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 541, Programa 7 (Actividades Comunes Programas 58 y 59)
Objetivo de la Auditoría	Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de contratación, adjudicación y pago de servicios.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 14 de agosto y el 15 de diciembre de 2014.
Observaciones	<p>Compras y contrataciones – Régimen Ley N° 2095</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se observan los siguientes incumplimientos con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de licitación pública: <ol style="list-style-type: none"> a. En 2 de 3 casos aplicables (66,67%) no consta la garantía de adjudicación. b. En 1 caso de 3 aplicables (33,33%) no se encuentran incluidas en el Expte. las constancias de inscripción del adjudicatario frente a la AFIP y AGIP, que deben acompañar a la oferta. 2. Se observan los siguientes incumplimientos con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de Contrataciones Directas: <ol style="list-style-type: none"> a. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no consta en el Expte administrativo el registro de

	<p>compromiso definitivo del gasto.</p> <ul style="list-style-type: none"> b. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no consta en el Expte administrativo la respectiva Orden de Compra. c. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no consta en el Expte administrativo la respectiva Orden de Pago. d. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no constan en el Expte administrativo los respectivos Partes de Recepción Definitiva. e. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) el Expte administrativo no incluye la totalidad de las Órdenes de Pago (Form. C41). f. En 3 de 3 casos aplicables (100,00%) no consta el certificado del registro de deudores alimentarios morosos, requerido por Ley N° 269. g. En 3 de 3 casos aplicables (100,00%) no consta en la actuación la inscripción del oferente en el Registro Informatizado, Único y Permanente de Proveedores (RIUPP). h. En 3 casos de 3 aplicables (100,00%) no se encuentran incluidas en el Expte. las constancias de inscripción del adjudicatario frente a la AFIP y AGIP, que deben acompañar a la oferta. i. En 1 caso de 3 aplicables (33,33%) no consta en el Expte. administrativo la copia de la póliza de seguro de caución a la que alude la carta de presentación de la oferta del adjudicatario, que obra como garantía de mantenimiento de oferta. <p>3. Se observan los siguientes incumplimientos con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de compras menores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En 1 caso de 3 aplicables (33,33%) se constató que el Acto Administrativo del llamado resulta posterior al acta de apertura de ofertas. b. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no constan en el Expte administrativo los respectivos Partes de Recepción Definitiva.
--	--

- c. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) las ofertas presentadas por los adjudicatarios no incluyen la documentación requerida por pliegos para la aceptación de la propuesta. La ausencia de dicha documentación es causal de rechazo de la presentación, de acuerdo a la normativa vigente.
- d. En 1 de 2 casos aplicables (50,00%) no consta la siguiente documentación que resulta constitutiva de la presentación de la oferta: Constancia de inscripción en el RIUPP; Certificado del registro de deudores alimentarios morosos, requerido por Ley N° 269; Constancias de inscripción del adjudicatario frente a la AFIP y AGIP.
4. En la actuación que tramita la adquisición de "*Artículos varios de Zapatería*" (Expte. N° 2618059/2013 - Compra Menor N° 6643/13) se detectó una variación entre el presupuesto oficial y el efectivamente adjudicado del orden de +550,65%, con un desvío promedio de 329,31% en los precios por renglón adjudicado. Las diferencias observadas no encuentran una debida justificación en la documentación contenida en el Expte. de trata.
- Aplicación del Decreto 556/2010
5. El Ente Autárquico Teatro Colón incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 54,27%, considerando la ejecución agregada del total de regímenes examinados.
6. En el total de los casos examinados, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, de debido control para el GCBA.
7. En 3 de los 11 casos examinados no constan las invitaciones a cotizar, lo que impide establecer las míni-

	<p>mas características del bien o servicio requerido por parte de la Administración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. En 6 casos analizados, el oferente seleccionado impone a la Administración condiciones administrativas tales como: Forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros. 9. En el total de los casos analizados no consta información del RIUPP correspondiente al oferente seleccionado, lo que implica que no se acreditan las mínimas garantías y capacidades del mismo para obligarse con el Estado. Adviértase que la mera verificación de la inscripción en el Registro es necesaria pero no suficiente, ya que esta acción no provee datos relativos a la integración societaria y su situación en calidad de prestador del GCBA (Rubro inscripto, Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley N° 269, Situación Impositiva, etc.). 10. En 1 caso analizado la firma prestadora se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, por lo que su selección en la operación examinada contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones. 11. En 2 casos examinados se procedió a la adquisición del “Rediseño del sistema logístico y de aprovisionamiento interno del Teatro Colón”, sin contar la intervención y conformidad de la Agencia de Sistemas de Información (GCBA), tal cual lo requiere el Dto. 1036/GCBA/2008, en su Art. 3. 12. Bajo la aplicación del Dto. 556/2010 el EATC registró gastos correspondientes a ejecución de Obra Pública. Esto implica que su aplicación ya no se constituye como un apartamiento a la Ley N° 2095, sino que se impone sobre un régimen con el cual no guarda relación jurídica alguna. <p>Fondos de Carácter Extrapresupuestario</p> <p style="text-align: center;">Régimen de Cajas Chicas Comunes</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. En la totalidad de las rendiciones examinadas se detectó que los comprobantes que los conforman no se encuentran debidamente numerados. 14. No consta la fecha de conformidad del servicio en los comprobantes incluidos en las rendiciones, de acuerdo a la siguiente distribución:
--	---

- a. Expte. N° 7065244/13: En 54 de 54 casos aplicables (100%)
- b. Expte. N° 170724/14: En 45 de 145 casos aplicables (31,00%)
- c. Expte. N° 3902205/13: En 45 de 67 casos aplicables (67,16%)
- d. Expte. N° 3205702/13: En 25 de 67 casos aplicables (37,31%)
- e. Expte. N° 6116931/13: En 11 de 36 casos aplicables (30,55%)
- f. Expte. N° 1309873/13: En 14 de 47 casos aplicables (29,79%)
- g. Expte. N° 4850554/13: En 35 de 36 casos aplicables (97,22%)
- h. Expte. N° 2647381/13: En 35 de 42 casos aplicables (83,33%)

15. No se ha podido verificar la validez de los comprobantes tipo "B" incluidos en las rendiciones digitales de los fondos examinados, debido a que los mismos resultan parcial o totalmente ilegibles. Los casos detectados obedecen a la siguiente distribución:

- a. Expte. N° 7065244/13: En 1 de 13 casos aplicables (7,69%)
- b. Expte. N° 170724/14: En 91 de 91 casos aplicables (100%)
- c. Expte. N° 4754301/13: En 3 de 10 casos aplicables (30,00%)
- d. Expte. N° 3902205 /13: En 1 de 24 casos aplicables (4,16%)
- e. Expte. N° 3205702/13: En 9 de 11 casos aplicables (81,81%)

Régimen de Cajas Chicas Especiales

Observaciones de carácter general

16. En la totalidad de los fondos especiales examinados se detectó que los comprobantes que los conforman no se encuentran debidamente numerados. Asociado a esto, se observa que la documentación respaldatoria no se encuentra vinculada con el comprobante correspondiente, impidiendo establecer una inequívoca relación entre ellos.

17. En la totalidad de los fondos especiales examinados

se detectó que no consta en la rendición la planilla-resumen de comprobante por imputación, tal cual es requerido según Disp. N° 9-DGCG-10 - Anexo V - punto 5.

18. En la totalidad de los fondos especiales examinados, no consta en Expte. el Acto Administrativo que aprueba el gasto.
19. En la totalidad de los fondos especiales examinados no consta en el Expte. el Acto Administrativo que aprueba su rendición de gastos.
20. Surge de la totalidad de los comprobantes analizados que se efectuaron gastos correspondientes a la adquisición de artículos de librería. Habida cuenta de que el EATC tiene participación en la compra centralizada LP N° 1224/2010, habilitada para tal fin, no se debió incurrir en este tipo de gastos por vía de los fondos extra-presupuestarios.
21. En la totalidad de los fondos analizados se hallaron gastos correspondientes a servicios de conexión a Internet (Prestador: IPLAN – NSS SA), y, a emergencias médicas y ambulancias, para la atención del público en las funciones, y en las visitas guiadas, a los artistas y personal (Prestador: GRUPO PARAMEDIC – Agrupación de colaboración). En este sentido, la naturaleza, carácter recurrente e importancia del servicio requiere, de modo ineludible, que su adquisición se tramite bajo la operatoria de licitación pública.
22. No consta la fecha de conformidad del servicio en los comprobantes incluidos en las rendiciones, de acuerdo a la siguiente distribución:
 - a. Expte. N° 7478911/13: En 159 de 265 casos aplicables (60,00%)
 - b. Expte. N° 7231197/13: En 93 de 330 casos aplicables (28,18%)
 - c. Expte. N° 3013854/13: En 37 de 236 casos aplicables (15,67%)
 - d. Expte. N° 4030307/13: En 35 de 231 casos aplicables (15,15%)
23. No se ha podido verificar la validez de los comprobantes tipo “B” incluidos en las rendiciones digitales de los fondos examinados, debido a que los mismos resultan parcial o totalmente ilegibles. Los casos detectados obedecen a la siguiente distribución:
 - a. Expte. N° 7478911/13: En de 6 casos 132 aplicables (4,54%)

b. Expte. N° 7231197 /13: En 18 de 184 casos aplicables (9,78%)

24. De la verificación efectivamente realizada acerca de la validez de los comprobantes tipo "B", a través del N° de CAE/CAI, surge que:

a. Expte N° 7478911/13: En 24 casos de 126 aplicables (19,05%) el sistema arrojó error.

b. Expte N°7231197/13: En 40 casos de 166 aplicables (24,09%) el sistema arrojó error.

c. Expte N°3013854 /13: En 16 casos de 107 aplicables (14,95%) el sistema arrojó error.

d. Expte N° 4030307/13: En 15 casos de 189 aplicables (7,94%) el sistema arrojó error.

Contrataciones Personales – Régimen LOyS

25. En el total de casos examinados no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.

26. En el total de casos examinados no se encuentran vinculadas al Expte. las constancias de los registros de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) y Ciudadanía Porteña (Ley N° 1878), que certifican la no inclusión del contratado.

27. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no consta en el Expte. el contrato de locación de servicio.

28. En cuanto a la formalidad del trámite, se han detectado los siguientes incumplimientos:

a. En 1 de 13 casos aplicables (7,69%) el apartado correspondiente a profesionales del formulario de declaración jurada no se encuentra debidamente completado.

b. En 1 de 20 casos aplicables (5,00%) la copia del documento de identidad incluida en la actuación resulta ilegible.

c. En 8 de 13 casos aplicables (61,53%) no consta copia del título universitario. Asimismo, en 4 de los 5 casos restantes no se incluye en la imagen el reverso del título en el que figura la certificación por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

d. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no consta en la actuación el curriculum vitæ.

e. En 3 de 20 casos aplicables (15,00%) no consta en la actuación la solicitud de gasto.

- f. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no consta en la actuación la afectación definitiva del gasto.
- g. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) las constancias de inscripción en AFIP presentadas por los contratados no se encontraban actualizadas con respecto al período efectivo de prestación del servicio.
- h. En 6 de 8 casos aplicables (75,00%) no consta en la actuación la inscripción en Ingresos Brutos.
- i. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no obra en la actuación el acto administrativo de aprobación del contrato.
- j. En 3 de 20 casos aplicables (15,00%) no consta en la actuación el alta del contrato.

Obra Pública

I.1.1.Expte N° 2281976/2011– Obra en sanitarios, pasaje de los carruajes

29. El Acto Administrativo, Res. N° 389-EATC-2013, del 24/07/2013, establece “Aprobar el gasto correspondiente al ‘Refuncionamiento [sic] de baños, pasaje de los carruajes’...”, por un valor de \$299.975,00, que coincide con la cotización de la adjudicataria, encuadrando dicha decisión en la aplicación del Dto. 556/2010. En consecuencia, el proceso licitatorio no cuenta con un Acto Administrativo de Adjudicación, amén de la completa improcedencia del encuadre normativo precitado en la tramitación de una obra pública.
30. Con el fin de resolver los pagos pendientes de la obra pública N° 5592 – *Refuncionamiento de baños, pasaje de los carruajes* -, por fuera del Plan Plurianual de Inversiones, el EATC procedió a registrar, bajo aplicación del Dto. 556/2010, la adquisición de un bien de uso, por un valor de \$100.190,43, confirmando su recepción en conformidad mediante PRD N°442714-EATC-2013, que no se encuentra en existencia dentro del patrimonio del Teatro.
31. Adicionalmente, de la actuación por la que tramita la obra pública precitada, surgen los siguientes incumplimientos:
- a. No consta el Acto Administrativo del llamado a licitación, y, consecuentemente, no consta la

aprobación de pliegos de condiciones generales y particulares.

- b. Las ofertas presentadas no se ajustan a los requisitos de los pliegos, ni cumplen con las garantías previstas para un proceso licitatorio.
- c. El Acta de Apertura (Nº 03/12) que luce en la actuación no corresponde a la obra en cuestión. La misma refiere a la Licitación de Obra Menor para los “*Trabajos de Mejora de Conford [sic] confitería del Pasaje de los Carruajes*” que tramita por Expte. Nº 981591/MGEYA/2012.
- d. La Solicitud de Gasto (Nº 477/2013), de fecha 28/05/2013, resulta posterior al inicio efectivo de obra, si se toma en cuenta que los Certificados de Obra Nº1 y Nº2, son de fecha 12/03/2013 y 05/05/2013.
- e. La Contrata no consta en el Expte. Asimismo, la registración de la Orden de Contrato se tramitó con fecha 13/08/2013, demostrando la misma extemporaneidad expresada en el punto inmediato anterior.
- f. La actuación no contiene la debida Acta de Inicio de Obra, que fija formalmente el comienzo de las tareas encomendadas.

Exptes. Nº 3562333/2013; 3599947/2013; 3599857/2013- Puesta en marcha de los talleres “La Nube”.

32. El EATC ha incurrido en un desdoblamiento del gasto al tramitar por cuerda separada las operaciones correspondientes a la “*Puesta en marcha de los talleres La Nube*”, ya que se trata de obras conexas, simultáneas y cuyo objeto resulta complementario, lo que indica que las 3 operaciones deberían haber tramitado bajo un mismo proceso de Obra Pública Mayor, en cumplimiento de lo normado por Dto. 481/2011, Art. 2.

33. En los 3 casos de referencia, los Certificados de Obra Nº 1 fueron presentados dos días antes de la fecha de suscripción de la contrata. Dicho hallazgo da lugar a considerar que las obras en cuestión comenzaron, de hecho, con anterioridad a la suscripción de la misma. En esta línea, se advierte la ausencia de Actas de Inicio de Obra en todos los casos.

34. El área sobre la que se recae la evaluación del estado y avance de las obras, de cara a la aprobación de los certificados de obra, manifiesta observaciones respecto de la planificación original, lo que da cuenta de que su intervención en el diseño de los proyectos no ha sido efectiva.

Convenios de Colaboración

Observaciones de carácter general

35. Los procesos de suscripción correspondientes a Convenios de Arriendo de Sala y Coproducción no se encuentran debidamente formalizados, ni existen manuales de procedimiento que ordenen las acciones administrativas. Lo dicho se evidencia en la diversidad observada en el tratamiento administrativo de los casos analizados; específicamente, en la pertinencia y oportunidad de la intervención de los distintos sectores técnicos y administrativos del Ente.

36. El costo del alquiler, para los casos de convenios de arriendo de sala, evidencian una divergencia en el tratamiento de los locatarios que no se encuentra debidamente justificada, ni obedece a una ponderación económica objetiva plasmada en el Expte. de trata.

Convenios de Patrocinio

Observaciones de carácter general

37. En 1 caso de 21 aplicables (4,76%), no se encuentra el Formulario de Postulación aprobado por el artículo 4 de la Resolución N° 499-EATC-2010 Asimismo, en 3 actuaciones (14,28%) se observa que el formulario de referencia no cuenta con fecha de presentación.

38. En 13 casos de 21 aplicables (61,90%), no se acompaña carta de presentación del aspirante a patrocinador, acompañando el Formulario de Postulación, requerido en el Anexo de la Resolución N° 499-EATC-2010

39. En 6 casos de 20 aplicables (30,00%), no se incorporan copias de los instrumentos de constitución de la sociedad.

40. En 6 casos de 21 aplicables (28,57%), no consta la copia del D.N.I. del titular o apoderado de la firma, aspirante a patrocinador del Teatro Colón.

41. En 6 casos de 21 aplicables (28,57%), no se incorpora la constancia de inscripción en AFIP (Anexo de la Resolución N° 499-EATC-2010, punto 1 de las instrucciones al formulario de postulación). Complementa-

riamente, se detectó que, sobre 15 constancias de inscripción presentadas, en 9 casos (60,00%) no se encontraban vigentes a la fecha de postulación.

42. En 18 casos de 21 aplicables (85,71%), la documentación presentada por los postulantes no se encontraba foliada y/o firmada en todas sus fojas por su representante.
43. En 20 casos de 21 aplicables (95,24%) no se incorpora constancia alguna de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el patrocinador (Ej: remitos, constancia de depósito bancario, informe de Tesorería, etc). Si bien se han verificado los ingresos en los movimientos crediticios de la cuenta recaudadora del EATC, se detecta la ausencia de documentación financiera suscripta por la administración del teatro que documente el depósito en la Actuación Administrativa.

Observaciones de carácter particular:

44. En el Expediente N° 1847707/2013, se detectó que los informes del Director del ciclo "El Colón Contemporáneo" y del Coordinador General de Asuntos Legales, que analiza la legalidad del proyecto de convenio, son de fecha 26/6/2013 y 29/6/2013, respectivamente, posterior a la suscripción del convenio, 27/4/2013. Asimismo, no consta en el Expte. el Acto Administrativo que registra el convenio suscripto.
45. En el Expediente N° 1010158/2013, los informes de la Dirección de Relaciones Institucionales y de la Coordinación General de Asuntos Legales, de fecha, 25/3/2013, resultan posteriores a la suscripción del contrato, 30/01/2013.
46. En la actuación N°629472/2013 se observó que:
- No obra en la actuación el Anexo I del convenio.
 - No se agregan los antecedentes que originaron la necesidad de firmar la adenda suscripta el 27/12/2013.
 - En los antecedentes que figuran en el texto de la adenda no se hace mención a las fechas y eventos realizados por La Nación SA en la Sala Principal del Teatro, cuya cesión fuera acordada en el convenio de origen. Al respecto se observa que, al no haberse instrumentado dicha cesión por medio de la suscripción de

un convenio de arriendo de sala, las condiciones relativas a seguridad, responsabilidad civil, daños emergentes, entre otros, no quedaron debidamente fijadas en el acto formal.

- d. No consta en la actuación informe o documento administrativo que precise los costos en los que La Nación SA incurrió al hacer uso de la sala principal, por la que el EATC percibe el monto que el Patrocinador se compromete a depositar, en el marco de la cláusula 2 de la adenda y la 4.4 del convenio de patrocinio. En consecuencia, no se puede establecer la razonabilidad económica del monto aludido.

Convenios de Coproducción

Observaciones de carácter general

47. En 11 de 21 casos aplicables (52,38%) no consta en la actuación administrativa la documentación de acreditación del suscriptor en calidad de representante legal de la institución coproductora.
48. En 4 de 21 casos aplicables (19,05%) no consta en la actuación administrativa copia del Acto Administrativo que registra, y, bajo el mismo efecto, aprueba el convenio de coproducción suscripto.
49. En 3 casos de 21 aplicables (14,28%) se instrumentó bajo la figura de convenio de coproducción la cesión de espacios del EATC para la realización de eventos de carácter exógeno a los previstos en el Art. 2 de la Ley Nº 2855. Al respecto, en al menos 2 de estos casos, cabe observar que la decisión de otorgar el uso de una sala del Teatro en carácter gratuito no se encuentra debidamente fundamentado.
50. En 3 de 21 casos aplicables (14,28%) la actuación administrativa no contiene información presupuestaria de registro del gasto, derivados de la naturaleza de los convenios suscriptos. Asimismo, en 2 de los 3 casos referidos, la actuación no contiene un informe de rendición de los fondos destinados a los gastos derivados de los tours 2013 del Ballet Estable, por un valor conjunto de \$377.840,00, que fueran asignados para su administración a la Directora del cuerpo artístico aludido.

Observaciones de carácter particular

51. En el caso de los recursos transferidos a la Fun-

dación FUNDAMUS, (\$ 360.000,00 – Expte. N° 6372828/2013; \$475.000,00 Expte. N° 6828802/2013), la ausencia de documentación respaldatoria indispensable, en conjunto con la falta de rigurosidad en la rendición del gasto, impide verificar el destino efectivo de los fondos. Además, los conceptos declarados en calidad de inversión de los recursos indican impropiedad o improcedencia de los gastos.

Convenios de Arriendo de Sala

Observaciones carácter general

52. En 1 caso de 10 casos aplicables (10,00%) no consta en la actuación copia del Acto administrativo que registra, y, bajo el mismo efecto, aprueba el convenio de arriendo de sala suscripto.
53. Se detectó la ausencia de la documentación relativa a la constitución de seguros de Responsabilidad Civil (7 de 10 casos aplicables – 70,00%); ART (en la totalidad de los casos); Accidentes Personales (en la totalidad de los casos), tal cual es requerido por la propia letra de los convenios.
54. En 4 de 10 casos aplicables (40,00%) no se encuentra incorporado a la letra del convenio la descripción de los eventos a realizarse. Dicha ausencia debilita la consistencia interna del contrato, que se manifiesta, entre otros, de cara a la necesidad de cumplimiento efectivo de las cláusulas 3 y 9.9, de forma en los textos.
55. En 1 de 10 casos aplicables (10,00%), la naturaleza del evento a realizarse se aparta expresamente del mandamiento de la Ley N° 2855, en su Art. 2, que obra como único antecedente de derecho en la letra de los convenios aludidos.



<p>Conclusión</p>	<p>Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que el Ente Autárquico Teatro Colón se ha apartado expresamente del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios. Dicho apartamiento se manifiesta en la aplicación del Dto. 556/2010 de manera extensiva y persistente, en conjunto con su empleo en la ejecución de proyectos de Obra Civil, imponiéndolo sobre un régimen con el cual no guarda relación jurídica alguna.</p> <p>En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.</p> <p>En cuanto a la ejecución aplicada al desarrollo de Obras Civiles, se señala como hallazgo saliente el precitado alejamiento del Régimen de Obra Pública, que deriva en hechos como la resolución de pagos, por fuera del Plan Plurianual de Inversiones, mediante la aplicación del Dto. 556/2010.</p> <p>Por último, el régimen de convenios de colaboración, en sus líneas de coproducción y arriendo de sala, exigen que su tramitación se encuentre regulada, con el fin de ordenar, normalizar y hacer previsibles las acciones de su tratamiento administrativo. En especial, se debe dotar a los trámites de la debida capacidad explicativa, que permita verificar la correcta inversión del gasto en los casos en los que resultaren transferidos a privados recursos del erario público</p>
--------------------------	---

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“TEATRO COLÓN”
PROYECTO N° 2.14.09**

DESTINATARIO

Al Señor
Presidente de la
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Resolución N° 383/AGCBA/13, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a realizar un examen al programa 7, correspondiente al “Ente Autárquico Teatro Colón”, con el objeto que se detalla a continuación.

I. Objeto

Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 541, Programa 7 (Actividades Comunes Programas 58 y 59).

Cuadro N°1

Programa	Sanción (\$)	Vigente (\$)	Devengado
7	168.505.504,00	212.672.472,00	210.097.475,39

Elaboración propia. Fuente: SIGAF

II. Objetivo

Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de contratación, adjudicación y pago de servicios.

III. Alcance del examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las

normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- 1.- Relevamiento preliminar.
- 2.- Recopilación y análisis de la normativa correspondiente a la estructura y funcionamiento de las áreas encargadas de la administración y ejecución de los recursos que conforman el objeto de examen. (Anexo I).
- 3.- Entrevistas con los distintos funcionarios de las áreas involucradas en cada uno de los procesos administrativos examinados.
- 4.- Relevamiento del control interno.
- 5.- Presupuesto 2013. Validación del universo. Análisis de: Ejecución. Modificaciones presupuestarias. Fuentes de Financiación.
- 6.- Relevamiento y análisis de:
 - Licitaciones Públicas; Operaciones por Convenio Marco; Adquisiciones mediante Operaciones Centralizadas, Contrataciones Directas.
 - Obra pública.
 - Compras efectuadas mediante aplicación del Decreto 556/10.
 - Cajas chicas comunes y especiales.
 - Fondos correspondientes al pago de pasajes de artistas.
 - Locaciones de obra y servicio.
 - Convenios de Colaboración (Patrocinio, Coproducción, Arriendo de Salas).
 - Informes de auditoría interna.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 14 de agosto y el 15 de diciembre de 2014.

IV. Aclaraciones previas

IV.1. Encuadre Legal y Estructura Orgánica:

A través de la Ley 2855, reglamentada por el Decreto N°1342/08, se crea el "Ente Autárquico Teatro Colón" en el ámbito del Ministerio de Cultura, otorgándole personería jurídica propia, autonomía funcional y autarquía financiera. Le asigna como misión principal: "[...] *crear, formar, representar, promover y divulgar el arte lírico, coreográfico, musical -sinfónico y de cámara- y experimental, en su expresión de excelencia de acuerdo a su tradición histórica, en el marco de las políticas culturales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [...]*". Asimismo, la normativa mencionada reconoce como máxima autoridad del Ente a su Directorio, integrado por cinco miembros: el/a Director/a General, el/a Director/a Ejecutivo/a y tres Directores/as Vocales, reservando uno de estos cargos para la representación de los trabajadores.

A su vez, establece la forma de designación de autoridades, funciones, rango y remuneraciones, sistema de administración y representación del Ente, integración de sus recursos, régimen laboral y de contratación.

Finalmente, por Disposición transitoria 2º, el Directorio debió aprobar la estructura orgánico-funcional del Ente Autárquico Teatro Colón. En este marco se dictaron, entre otras, las Res. N° 7/GCABA/EATC/09, N° 738/GCABA/EATC/11, N° 676/GCABA/EATC/12, N° 615/GCABA/EATC/13

Finalmente, se informa que los datos relativos a la historia del Teatro, características edilicias, disciplinas artísticas que hacen a su gestión y demás datos de interés, se encuentran disponibles en: <http://www.teatrocolon.org.ar/>. Se invita a su estudio en caso de que se lo juzgue complementario para el cabal entendimiento del presente examen.

V. Estructura Presupuestaria

V.1. Descripción General:

El proyecto 2.14.09 tiene por objeto el examen legal y financiero del programa de actividades comunes N° 7, correspondiente al Ente Autárquico Teatro Colón, durante el ejercicio 2013.

V.2. Estructura Presupuestaria

A continuación, se expresan las etapas sustantivas del gasto, correspondientes al Prg. 7, Jur. 50, ejercicio 2013, ordenadas por apertura programática y objeto del gasto.

V.2.1. Ordenamiento por apertura programática:

Cuadro N° 2

Prg.	Proy.	Act.	Obra	Detalle	Sanción (\$)	Vigente (\$)	Definitivo (\$)	Devengado (\$)
7	0	1	0	Conducción	38.596.909,00	126.456.687,00	125.971.758,82	125.772.020,04
		2		Adm. y servicios generales	122.918.595,00	82.825.874,00	82.198.942,28	81.445.177,72
	1	0	51	4° piso teatro colon	1.000.000,00	0,00	0,00	0,00
			52	Plano corta fuego para el escenario teatro colon	1.000.000,00	0,00	0,00	0,00
			53	Instalación equipo de refrigeración patio San Luis	2.000.000,00	0,00	0,00	0,00
			54	Adquisición Ascensores Teatro Colón	1.100.000,00	782.937,00	782.936,00	782.935,60
			56	Adecuación taller Escenotécnico calle Maure	1.500.000,00	2.366.974,00	2.366.973,65	1.897.737,46
			57	Pasaje de los Carruajes	240.000,00	240.000,00	240.000,00	199.604,57
			58	Plataforma Escenario Actualización y Adquisición de Software	150.000,00	0,00	0,00	0,00
			Total					168.505.504,00

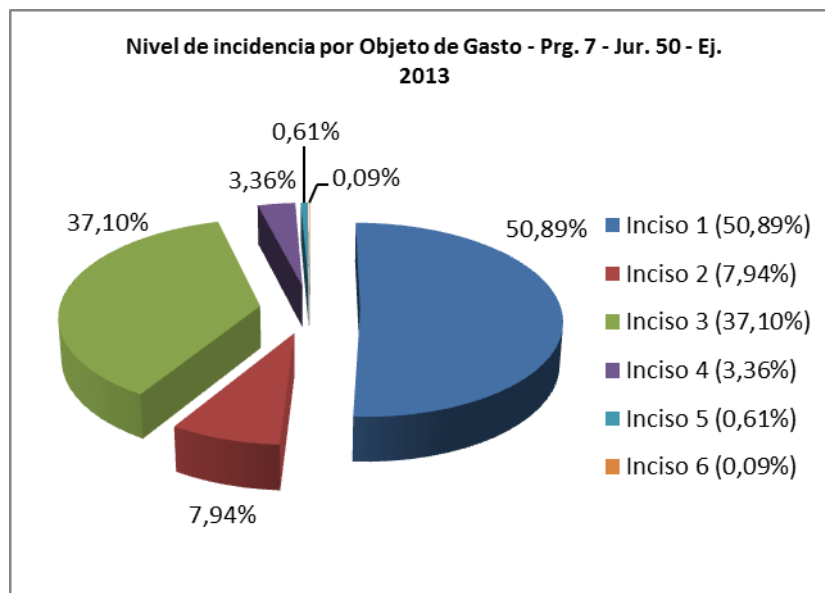
Elaboración propia. Fuente: SIGAF

Como puede observarse, de los 7 proyectos de obra pública incluidos en la expresión programática examinada, un total de 3 cuentan con reflejo en etapas posteriores a la de sanción.

V.2.2. Ordenamiento por objeto de gasto:

Cuadro Nº 3 a) y b)

Inciso	Sanción (\$)	Vigente (\$)	Definitivo (\$)	Devengado (\$)
1	81.132.774,00	106.924.908,00	106.924.892,91	106.924.892,91
2	11.531.157,00	17.044.214,00	16.820.588,66	16.688.858,58
3	60.957.175,00	79.328.258,00	78.700.044,68	77.950.851,92
4	9.064.398,00	7.299.400,00	7.299.393,45	7.068.202,48
5	2.000.000,00	1.544.450,00	1.284.450,00	1.284.450,00
6	3.820.000,00	531.242,00	531.241,05	180.219,50
Total	168.505.504,00	212.672.472,00	211.560.610,75	210.097.475,39



Elaboración propia. Fuente: SIGAF

V.3. Fuentes de Financiamiento

La ejecución total del programa 7, ordenado de acuerdo a las fuentes de financiamiento, se expresa en el cuadro que luce a continuación:

Cuadro Nº 4

F.F	Sanción	Vigente	Nivel de incidencia vigente (%)	Definitivo	Devengado
11	130.405.504,00	177.703.749,00	83,56	177.009.383,53	175.546.248,17
12	38.100.000,00	34.968.723,00	16,44	34.551.227,22	34.551.227,22
Total	168.505.504,00	212.672.472,00	100,00	211.560.610,75	210.097.475,39

Elaboración propia. Fuente: SIGAF

Como puede apreciarse, el EATC cuenta con dos fuentes diversas: FF 11 (Tesoro de la Ciudad), y FF 12 (Recursos Propios - Recursos de entes autárquicos y organismos descentralizados). Seguidamente, se expresan los valores de ejecución, descontando las partidas Inc. 1 (Gastos en personal) y 3.1 (Servicios básicos)¹:

Cuadro Nº 5

F.F	Sanción	Vigente	Nivel de incidencia vigente (%)	Definitivo	Devengado
11	45.995.680,00	65.916.759,00	65,45	65.222.409,48	63.759.274,12
12	38.100.000,00	34.792.087,00	34,55	34.374.592,73	34.374.592,73
Total	84.095.680,00	100.708.846,00	100,00	99.597.002,21	98.133.866,85

Elaboración propia. Fuente: SIGAF

VI. Compras y Contrataciones

VI.1. Descripción General

En términos generales, la ejecución analizada en el presente informe se encuentra distribuida en los siguientes regímenes y procesos de adquisición de bienes y servicios²:

¹ Cabe aclarar que la ejecución de la partida 3.1 (servicios básicos) se imputa íntegramente bajo fuente 11.

² Debe tenerse en cuenta que las partidas correspondientes a Inc. 1 (gastos en personal), y 3.1 (servicios básicos) se descuentan en el proceso de conciliación y realización de tareas de campo.

Cuadro Nº 6

Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios		Informado por EATC [A]	SIGAF [B]	Δ % [B-A]/[B]
Régimen Ley Nº 2095	BAC y Compras Centralizadas	\$ 1.271.042,32	\$ 1.271.042,32	0,00
	Licitación Pública	\$ 16.026.154,76	\$ 16.026.150,91	0,00 ³
	Contratación Directa ⁴	\$ 4.598.434,46	\$ 4.598.434,46	0,00
Redeterminaciones de precio		\$1.696.021,37	\$1.696.021,37	0,00
Aplicación Dto. 556/2010		\$ 53.256.689,83	\$ 53.256.680,17	0,00 ⁵
Fondos de carácter extrapresupuestario	Cajas Chicas Comunes	\$ 239.738,50	\$ 239.738,50	0,00
	Cajas Chicas Especiales	\$ 11.805.842,97	\$ 11.805.842,97	0,00
	Viajes oficiales	\$ 447.943,05	\$ 447.943,05	0,00
	Movilidad	\$ 24.841,35	\$ 24.841,35	0,00
Régimen Contrataciones Personales (LOYS)		\$ 4.602.434,46	\$ 4.602.434,46	0,00
Obra Pública ⁶		\$ 2.880.278,04	\$ 2.880.278,04	0,00
Transferencias (Inciso 5)		\$ 1.284.450,00	\$ 1.284.450,00	0,00
Total		98.133.871,74	98.133.857,60	0,00

Elaboración propia. Fuente: EATC - SIGAF

Advirtiendo que se han descontado las partidas inc. 1 y 3.1, se arribó a la conciliación total de la ejecución que es objeto de estudio⁷.

³ El desvío de \$3,85 se encuentra por debajo de un valor computable a los presentes efectos.

⁴ El monto consignado bajo el campo "Contratación Directa" incluye el subtotal correspondiente a Compras Menores (Ley Nº 2095, Art.38). Asimismo, se aclara que el valor consignado incluye el parcial \$1.211.000,00, que corresponde a un gasto asimilado a la Licitación Pública Nº 2623 – Expte Nº 125068/2010; al respecto véase la descripción pertinente en el apartado dedicado a las operaciones de licitación pública.

⁵ El desvío de \$9,66 se encuentra por debajo de un valor computable a los presentes efectos.

⁶ El monto consignado incluye las erogaciones imputadas bajo la partida 6.9.2 (Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo).

⁷ Mediante Nota Nº 2124-AGCBA-2014 y su correspondiente respuesta por parte del auditado, informe Nº 14229672-DGTALEATC-2014, quedaron formalmente saldados los desvíos detectados

Continúa →

VI.2. Régimen Ley 2095

Se inicia la descripción de la ejecución que nos ocupa con el conjunto de operaciones enmarcadas en la Norma Rectora, Ley N° 2095, de aplicación expresa según lo establecido en el Art. 27 de la Ley N° 2855. Resulta necesario aclarar que dicha ejecución se ha dividido en 4 vías, discriminando las operaciones de contratación directa y compra menor, tal cual surge de la comparación de los cuadros 6 y 7.

Durante el ejercicio 2013, el EATC ha participado en la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de Convenio Marco, que encuentra su fundamento en el Art. 83° de la Ley de Compras, reglamentado mediante Dto. 1145/2009 y concordantes. Específicamente, la participación 2013 asciende a 19 operaciones por un valor acumulado equivalente a \$1.019.157,32. A esto se suma la participación en procedimientos centralizados de compras, cuya ejecución sobre el Prg. 7 asciende a \$251.885,00, bajo 15 operaciones diversas.

En cuanto a las operaciones encauzadas bajo las vías habituales, se expresa en el cuadro 7 la cantidad de operaciones que conformarán la muestra de cada estrato, que, en todos los casos, responderá al criterio de significación económica. Asimismo, se incluye el nivel de incidencia respecto de la ejecución total, lo que da cuenta del alcance proyectado:

Cuadro N° 7

Tipo de Operatoria	Población		Muestra		Incidencia % [n]/[N]
	Cantidad de operaciones	Monto total dev. [N]	Cantidad de operaciones	Monto total dev. [n]	
Lic. Pública	8	\$ 17.237.150,91	3	\$ 14.270.021,06	82,79

entre la ejecución informada en la respuesta al 1º requerimiento (Informe N° 12736341-DGTALEATC2014) y la información contenida en el SIGAF.

Contratación Directa ⁸	16	\$ 2.986.780,86 ⁹	3	\$ 2.565.088,00	85,88
Compra Menor	6	\$ 400.653,60	3	\$ 232.528,60	58,04
TOTAL	31	\$ 20.624.585,37	9	\$ 15.856.637,66	76,88

Elaboración propia. Fuente: EATC - SIGAF

Respecto de los valores consignados en el cuadro inmediato anterior, resulta necesario aclarar que la operación de contratación de servicios de limpieza, que tramitaran por Expte N° 125068/2010¹⁰, evidencia inconsistencias en su tratamiento, lo que redundará en distorsiones en la relación entre la registración financiera, el proceso administrativo y el destino del gasto. Específicamente, se detectó una operación por \$1.816.500,00, informado bajo el régimen de contratación directa, obedece a una ejecución por trámite simplificado del gasto, planificado originalmente en el proceso de licitación pública precitado, cuyo lapso de prestación se extendía por 24 meses, desde el mes de marzo de 2011 a marzo de 2013. A este respecto, el EATC cumplió en informar que:

“... al confeccionar la orden de compra original [OC N°10342/11] se omitió reasignar partidas para el ejercicio 2013 quedando los meses de enero y febrero de 2013 sin reflejo presupuestario

En el transcurso de la ejecución del servicio mencionado se solicitó una ampliación del mismo para las sedes del Instituto Superior de Arte (ISA) sito en Viamonte 1516 CABA y el Taller de la Nube sito en Maure 3670 CABA; autorizado por Resolución N° 671/EATC/2011, Orden de Compra N° 8006/2012.-

⁸ Los valores consignados incluyen el total de operaciones correspondientes a alquileres de material musical (Partituras y derechos de ejecución) que tramitaran por esta vía.

⁹ Se aclara que el presente monto difiere del valor entregado por el SIGAF en \$1.211.000,00 debido a que, como ya fuera expresado, dicha ejecución responde al pago de servicios asimilados al proceso de licitación pública N° 2623/2010 – Expte N° 125068/2010. El mismo criterio opera en el caso del valor que describe la ejecución por licitación pública, incrementándose en idéntico monto (\$1.211.000,00), si se lo compara con el valor arrojado por el SIGAF. Nuevamente, se recomienda la lectura de la descripción dedicada a las operaciones de licitación pública, que luce a continuación del cuadro.

¹⁰ Por la actuación de referencia tramita la adquisición del servicio de limpieza integral de los predios del EATC, adjudicado a LX Argentina SA.

Teniendo en cuenta que en el abono original había quedado sin reflejo presupuestario los meses de enero y febrero 2013 y al encontrarnos aguardando la prórroga solicitada a la DGcYC por nota N° 2013-00963253-EATC, se confeccionó un trámite simplificado por los meses de enero, febrero y marzo de 2013, OC N° 12599/13.

Luego por Resolución N° 297/EATC/13 se autorizó la ampliación de las ordenes N° 8006/12 y 10342/11 generando al OC unificada N° 30272/13 cuyo duración de contrato se estipula desde el 01/03/2013 hasta el 28/02/2014 por el termino de 12 (doce) meses.

Por lo expuesto se desprende que de la OC N° 10342/11 han quedado sin devengar dos meses por la suma de Pesos un millón doscientos once mil (\$ 1.211.000,00.-) entre ambas fuentes de financiación de acuerdo al detalle de ejecución del crédito.- Por OC N° 12599/13 se han devengado dos meses (enero y febrero de 2013) y se ha cumplido la misma para recuperar el crédito [por idéntica suma].-

Con respecto a la OC 30272/13 ha tenido principio de ejecución en el mes de marzo de 2013 hasta febrero de 2014 incluyendo todos los servicios brindados por la firma adjudicada, cabe mencionar que también ha quedado sin devengar el mes de marzo de la OC N° 8006/12.

En conclusión a pesar del solapamiento producido en el mes de marzo de 2013 no se han duplicado pagos a la firma adjudicada, quedando dichos créditos sin devengar.”¹¹

Describiendo de manera sucinta los hechos relatados, puede afirmarse que: con el fin de resolver satisfactoriamente la falta de previsión del gasto para el ejercicio 2013 en la tramitación de origen, el EATC promovió una operación simplificada por \$1.816.500,00.-, que le permitiera mantener durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013, el servicio integral de limpieza, incluyendo una ampliación a otros predios del Ente. La operación de perfeccionamiento de la prórroga del proceso licitatorio de origen generó un solapamiento en la registración de pagos previstos para el servicio del mes de marzo de 2013, razón por la cual el EATC informó que procedió a operar en el sistema SIGAF de tal modo que el valor que resultara efectivamente devengado fuese el proporcional respectivo a los meses de enero y febrero (\$1.211.000,00), con el fin de evitar duplicaciones en los pagos. Si bien el desarrollo administrativo descrito no contó con un devenir

¹¹ Fuente: Informe de conciliación emitido por la Unidad Operativa de Adquisiciones del EATC, de fecha 18/12/2014.

ordenado, la aplicación del trámite simplificado para cubrir el pago de un período que se encontraba previsto en la licitación pública de origen no representa un incumplimiento significativo, aun cuando su descripción haya sido incluida a fin de comprender la ejecución del gasto del Prg. 7.

Prosiguiendo con el examen, se informa que los resultados del análisis efectuado se encuentran expresados en el Punto XII.- Observaciones del presente informe.

VI.3. Aplicación del Dto. 556/2010

EATC ejecutó un total de \$53.256.680,17, mediante la aplicación del Dto. 556/2010, distribuido en 202 operaciones diversas¹², que resultan coincidentes con el objeto de examen.

A los fines del presente examen, se efectuó una selección de 20 elementos, tomados por intervalos regulares, a partir del ordenamiento de la población según su incidencia económica, logrando el alcance que luce en el cuadro 8:

Cuadro N° 8

Población operaciones Dto. 556/2010		Muestra	
Cant.	Dev (\$) [N]	Cant.	Dev (\$) [n]
202	53.256.680,17	20	7.144.968,22

Elaboración propia. Fuente: EATC

Al respecto, se informa que durante las tareas de conciliación de la ejecución presupuestaria se detectó la recurrencia de producto/proveedores que obedecen a servicios adquiridos de modo anualizado. En este sentido, una selección por significación económica arrojaría elementos que sobre-representan determinadas combinaciones producto/proveedor, hecho que

¹² Valor poblacional al que se arriba mediante el contraste entre los valores efectivamente devengados según SIGAF y las operaciones informadas por el EATC.

hubieran limitado el análisis en términos de diversidad en la naturaleza del gasto. Adicionalmente, se aclara que no se ha tomado vista del gasto tramitado por Expte. N° 2994168/2013, por el que se tramitara la adquisición del servicio de seguridad física para el EATC, para el mes de diciembre de 2013, por \$1.234.334,66 debido a que el Expte físico obraba en dependencias del Ministerio de Seguridad del G.C.B.A. Esto obedece a que el Ente acordó mediante Convenio Marco de Cooperación¹³, con el Ministerio de Justicia y Seguridad, para delegar en este último la tramitación del servicio de referencia. En términos metodológicos, la razón de no reposición del elemento por otro, obedece a que el procedimiento de muestreo elegido requiere que en el proceso de selección se respete la regularidad del ordenamiento poblacional. Consecuentemente, la selección se conforma por 20 elementos, 19 de los cuales son efectivamente analizados en las tareas de campo.

En términos generales, debe considerarse que la ejecución del gasto por invocación del Dto. 556/2010 representa un apartamiento del régimen previsto en la Ley de Compras, que se manifiesta, entre otros aspectos, en la falta de formalización legal de la relación entre el proveedor y la Administración, ya que ésta carece de instrumento contractual que la regule.

El análisis de las operaciones de referencia revela que el gasto y las circunstancias que lo originan evidencian la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto, en virtud de que la totalidad de las operaciones predichas son pasibles de planificación y realización por los cauces administrativos ordinarios, tal como lo demuestra el objeto de las adquisiciones. En este sentido, se evidencia una aplicación extendida del mencionado decreto, ya que su incidencia alcanza el 54,27%, considerando la ejecución agregada del total de regímenes examinados¹⁴.

¹³ Ref: Registro Escribanía General GCBA N° 14593, con fecha de registro 27/11/2013.

¹⁴ Véase el cuadro 6 del presente informe.

Asimismo, resulta necesario entender que la aplicación del Dto. 556/2010 disminuye las exigencias previstas en la Ley N° 2095 y reglamentarias. A continuación se detallan, a modo de ejemplo, los principios y garantías que se vulneran mediante la aplicación del decreto de referencia, y que emergen en forma de incumplimiento en los casos estudiados:

1) De la ausencia de contrato y/o pliegos de condiciones:

- a) En el total de los casos examinados, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y de debido control para el GCBA. Más aún, en 3 de los 11 casos examinados no constan las invitaciones a cotizar¹⁵, privando al proceso de la mínima manifestación respecto de las características del bien o servicio requerido por parte de la Administración.
- b) Como consecuencia de lo expresado en el punto a), se evidencia que, en, al menos, 6 casos analizados¹⁶, el oferente seleccionado impone a la Administración condiciones administrativas tales como: Forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.

2) De la falta de requisitos requeridos a los proveedores:

¹⁵ Exptes. N° 359235/2013 – 3599295/2013 – 3632259/2013.

¹⁶ Exptes. N° 6558559/2013; 2355291/2013; 1944418/2013; 414837/2013; 1184008/2013; 996968/2013.

- a) En el total de los casos analizados no consta información del RIUPP correspondiente al oferente seleccionado, lo que implica que no se acreditan las mínimas garantías y capacidades del mismo para obligarse con el Estado. Se advierte que la mera verificación de la inscripción en el Registro es necesaria pero no suficiente, ya que esta acción no provee datos relativos a la integración societaria y a su situación en calidad de prestador del GCBA (Rubro inscripto, Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley N° 269, Situación Impositiva, etc.).
- b) En 1 caso analizado la firma prestadora se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA¹⁷, por lo que su selección en la operación examinada contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.
- 3) Del incumplimiento de lo normado por Dto. 1036/GCBA/2008:
- a) En 2 casos examinados se procedió a la adquisición del “Rediseño del sistema logístico y de aprovisionamiento interno del Teatro Colón”¹⁸, sin contar la intervención y conformidad de la Agencia de Sistemas de Información (GCBA), tal cual lo requiere el Dto. precitado en su Art. 3.
- 4) De improcedencia con carácter absoluto:

¹⁷ Expte. N° 414837/2013. Ver EJP: 1076421/0.

¹⁸ Los casos aludidos, Exptes. N° 4248176/2013 y 2053511/2013, responden a las etapas I-II y IV-VI, respectivamente, de un plan general de implementación de sistemas de información relativa al sistema de registro digitalizado del patrimonio, de gestión electrónica de las licencias del personal estable, y de solicitud y provisión interna de insumos y servicios, cuya magnitud y complejidad hacen ineludible su adquisición mediante licitación pública.

- a) Este es el caso en el que se registran gastos correspondientes a ejecución de Obra Pública, como queda ejemplificado en el Punto IX.- Régimen de Obra Pública¹⁹. Vale decir que su aplicación ya no se constituye como un apartamiento a la Ley N° 2095, sino que se impone sobre un régimen con el cual no guarda relación jurídica alguna.

Por otra parte, en la población de adquisiciones vía Dto. 556/2010 se observa la existencia de diversos servicios de tracto sucesivo, que, por su envergadura e importancia para el funcionamiento del Teatro, exigen su contratación por licitación pública, como es el caso del servicio de seguridad física o el de emisión, administración y venta de entradas. La situación descrita confirma que la aplicación del precitado decreto ha sido, a la vez, extensiva y persistente.

VII. Fondos de Carácter Extrapresupuestario

VII.1. Régimen de Cajas Chicas Comunes

En cuanto a los recursos ejecutados bajo el régimen de Caja Chica Común, se informa que el EATC contó con un total de 10 cajas chicas comunes, asignadas a las áreas internas sustantivas del EATC mediante Res N° 19-EATC-2013²⁰. Las áreas con disposición de fondo, la cantidad de

¹⁹ Considérese como ejemplo adicional la operación de Obra Menor, tramitada bajo Expte. N° 996968/2013, que tiene por objeto el reacondicionamiento de la oficina de la Dir. Ejecutiva. Al respecto, la aplicación del Dto. 556/2010 para fondear el costo de una obra civil encuentra la siguiente argumentación por parte de la DGTAL (fs. 33) “[...] las obras a encomendar constituyen operaciones impostergables y que deben llevarse a cabo con una celeridad tal, que impide someterlas a los regímenes de compras y contrataciones vigentes [...]”. Absteniéndonos de emitir opinión sobre la razonabilidad de urgencia esgrimida para la realización de la obra en cuestión, se insiste sobre el hecho de que el régimen de compras y contrataciones al que se alude de modo taxativo en la letra del Dto. 556/2010 es el fijado por la Ley Rectora N° 2095. Vale decir que la aplicación del mencionado Dto. en el caso de las operaciones de Obra Pública resulta improcedente con carácter absoluto, independientemente de las condiciones en las que se origina su necesidad, habida cuenta de que el Régimen de Obra prevé el tratamiento administrativo para casos de urgencia.

²⁰ En ejercicio de la potestad conferida por el Art. 8 del Dto. 67/2010.

reposiciones por fondo²¹, y el monto total ejecutado, se expresan en el cuadro 9

Cuadro N° 9

Área	UAI	Esceno- técnica	DGTAL	Prod. Artís- tica	RRHH	Dir. Ejecuti- va y Direc- torio	Dir. Gral. Artística	Planea- miento	Control de Gestión	Gerencia General
Total Reposi- ciones	1	5	5	4	2	3	5	1	2	2
Monto total ejecutado por fondo	\$9.721,38	\$40.382,70	\$36.254,68	\$26.253,93	\$12.836,06	\$31.892,83	\$45.813,52	\$9.819,24	\$13.438,89	\$13.843,55
Nº de Rendición seleccio- nada	(Única)	3º	4º	1º	2º	4º	2º	(Única)	1º	2º

Elaboración propia. Fuente: EATC

En consecuencia, se seleccionó, de modo aleatorio, una rendición por fondo (10 elementos), con el fin de abarcar, por un lado, el tipo de gasto asociado a cada área y el comportamiento administrativo en la rendición de sus gastos; y por otro, el desempeño en el control de las rendiciones que el área de la DGTAL-EATC tiene a su cargo.

VII.2. Régimen de Cajas Chicas Especiales

De acuerdo a lo informado por el EATC, la ejecución por caja chica especial imputada al Prg. 7 se distribuyó en 2 categorías de gastos. Por un lado, un total de 6 fondos, con un gasto total que asciende a \$26.611.585,36, destinado al pago de honorarios de artistas, y cargos por

²¹ En todos los casos, se fija mediante la Res. N° 445-EATC-2013 el monto asignado por reposición es de \$10.000,00.

pasajes. Sobre éstos se aclara que su imputación se desdobra en el Prg. 59 (\$21.305.170,04 -80,05%-) bajo la partida 3.4.7 – Servicios Artísticos, Culturales y Recreativos - y en el Prg. 7 (\$5.306.415,32\$ -19,95%-), que nos ocupa, bajo la partida 3.7.1 (Pasajes), 3.8.3 (Derechos y Tasas). En este sentido, al tratarse de gastos cuyo destino exclusivo²² es el pago de traslado de artistas, el hecho de que la naturaleza del gasto y de su facturación no comporte mayor riesgo en términos de control, sumado a la baja incidencia del total imputado sobre el programa en estudio, asistió a la decisión de descartar dichas operaciones para su posterior análisis.

Asimismo, el EATC informó un total de 3 fondos de carácter operativo, expuestos en el cuadro que luce a continuación, resultaron sometidos a examen en su totalidad:

Cuadro Nº 10

Res. de Asignación Nº	Objeto ²³	Expte. de rendición Nº	Monto rendido
522/EATC/2013	Solventar el pago de gastos operativos y otros emergentes de la realización de las producciones escenográficas previstas en la temporada artística programada para el corriente año, como así también erogaciones originadas por el arriendo de producciones escenográficas, costos de transporte y traslado de elementos escénicos, material musical y gastos derivados de las giras de los cuerpos estables.	(EE) 7479911/13	\$ 2.999.830,64
198/EATC/2013		(EE) 7231197/13 - 4030307/13	\$ 1.999.656,17
32/EATC/2013		3013854/13	\$ 1.499.940,84
Total			\$ 6.499.427,65

Elaboración propia. Fuente: EATC

²² La incidencia de la partida 3.7.1 - Pasajes - (95,99%) sobre el total imputado al Prg. 7 permite afirmar que su destino ha sido de modo excluyente el pago de traslado de artistas. En consecuencia, se desestima la ejecución de la partida 3.8.3 - Derechos y tasas – (4,01%), que, por su naturaleza e incidencia, tampoco reviste mayor riesgo asociado.

²³ Para los 3 casos, el objeto resulta coincidente.

VIII. Contrataciones de locación de servicio y obra

De acuerdo a lo informado por el organismo, la población de locaciones de servicio coincidentes con el objeto de examen asciende a \$4.602.434,46, distribuido 78 elementos, imputados en su totalidad a la partida 3.4.9²⁴. De éstos, un total de 46 (58,97%) ha sido tramitado por la vía electrónica (módulo LOYS – Entorno SADE)²⁵.

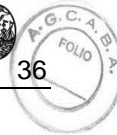
A los efectos del presente examen, se tomó una muestra de 20 operaciones, por significación económica, logrando un alcance de \$2.403.050,00, lo que incide en un 52,21% sobre la ejecución de referencia. En cuanto al análisis de dichas contrataciones, se informa que 19 de los 20 casos seleccionados fueron tramitados vía módulo LOYS. Como consecuencia de ello, surge la necesidad de consensuar las exigencias que emergen del encuadre normativo vigente al momento de la aprobación-suscripción-alta del contrato²⁶, con las características de proceso que impone el módulo LOYS. En este sentido, se aclara que en los resultados del análisis se consideran como hechos de incumplimiento en la formalidad del trámite todo estadio o documentación requerida en el proceso del módulo que no haya sido incorporada por el sistema al EE. Por otra parte, se considera que resulta aceptable equiparar el formulario de CV proforma, requerido por la Res. N° 2495-MHGC-2009 -Anexo II/B-, con el Informe de Documentación Personal, que surge de la tramitación electrónica.

Continuando con las aclaraciones del caso, se informa que el sistema no prevé la incorporación (*upload*) del formulario denominado “Control Documental” -Anexo II/A de la precitada norma- obrando en su lugar, una constancia administrativa de que “*el expediente registra la documentación necesaria*”, hecho que no satisface en igual medida el control interno del proceso. Las observaciones, que obran en el punto atingente, referidas a la

²⁴ Partida 3.4 - Servicios profesionales, técnicos y operativos- // 3.4.9 - Otros no especificados precedentemente. La presente clasificación se utiliza en los casos de contratos de funcionamiento.

²⁵ Véase Res. N° 144/SECLYT/11 - BOCBA N° 3703.

²⁶ Res N° 2495/JGGC-MHGC/2009 y concordantes.



ausencia de documentación requerida, son prueba de ello. Sin embargo, en vista de que el sistema prevé el control pero no la incorporación del formulario predicho, no resulta observable la ausencia del mismo; máxime si se toma en cuenta que, por Res. N° 11/GCABA/MJGGC/2013 (18/07/2013) reglamentario del Dto. N° 224/GCABA/2013, tanto este formulario como el denominado CV proforma, dejan de ser exigidos.

Distinto es el tratamiento que se le impone, desde este examen, a la verificación de no inclusión en los registros de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) y de Ciudadanía Porteña (Ley N°1878). En este sentido, el sistema prevé su verificación por medio de una confirmación en un campo de la interfaz, lo que resulta insuficiente si se considera que dichos registros no cuentan con opciones de consulta histórica; por lo que se debe asociar a los documentos que conforman la actuación, la salida escaneada de los registros pertinentes²⁷.

Cabe ahora una acotación de carácter general: Se ha detectado que en los contratos analizados no se encuentran adecuadamente desarrolladas las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado. Con el fin de esclarecer la afirmación predicha, se detallan, a modo de ejemplo, los siguientes casos:

Cuadro N° 11

Actuación N°	<p><i>PRIMERA: OBJETO Y VIGENCIA: EL GOBIERNO contrata a EL LOCADOR con el fin de prestar servicios para EATC , por el plazo comprendido entre el 01/01/2013y el 31/12/2013</i></p> <p><i>SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DE EL LOCADOR: _____</i></p>
EE 152985/13	<i>Periodista</i>
EE 330717/13	<i>Director de Contingencias</i>
EE 338137/13	<i>Secretaria Ejecutiva</i>

Elaboración propia. Fuente: EATC – EE-SADE

²⁷ Al respecto véase el manual del usuario correspondiente al módulo LOYS, disponible en: capacitacion-sade@buenosaires.gob.ar



Adicionalmente, se aclara que los acápite 2.1 a 2.4, propios del modelo de contrato y de carácter genérico, tampoco asisten en la precisión de la naturaleza y características del servicio²⁸.

De los ejemplos expuestos se desprende que el objeto del contrato, es decir, la prestación del servicio o la obra, no se encuentra acabadamente definida, en cuanto a la cantidad y especie o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución.

Adicionalmente, la presente situación acarrea restricciones en el alcance de los procedimientos de control interno y externo de la ejecución del gasto público²⁹. Al respecto, considérese el último ejemplo expuesto en el cuadro 11: La contraprestación por el servicio contratado (“secretaría ejecutiva”) asciende a un total \$207.000,00, lo que equivale a un pago mensual de \$17.250,00. Para su contraste, se toma el contrato de locación destinado al pago del servicio de “Jefe de Prensa” del EATC, por el cual el Teatro paga un total de \$216.000,00, equivalente a un pago mensual de \$18.000,00; lo que implica que la contraprestación del caso tomado como ejemplo representa un 95,83% del pago destinado al Jefe de Prensa del EATC. Se advierte, entonces, la imposibilidad de pronunciarse sobre la eficiencia del gasto, debido a la expresa falta de precisión en el objeto de los contratos examinados.

En concordancia con lo expuesto hasta aquí, cabe mencionar que en los contratos analizados, la cláusula 6º (indemnidad) expresa que:

- *“ En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato el locador se hará cargo de los perjui-*

²⁸ Ver Res. 2495-MJEGC/MHGC/2009, Anexo II-D.

²⁹ El objeto del contrato debe ser cierto, determinado, lícito, física y jurídicamente posible. La falta de precisión en su definición imposibilita establecer con certeza dichos requisitos.

cios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a EL GOBIERNO de toda responsabilidad en tal sentido”

Lo que confirma que resulta ineludible la incorporación de las características del servicio a ser prestado en el objeto contractual, ya que las obligaciones devienen de la naturaleza del servicio a cargo del contratado³⁰.

Habiendo efectuado todos los comentarios pertinentes, se reservan los resultados del análisis de formalidad para ser expresados en el punto XII.- Observaciones, del presente informe.

IX. Régimen de Obra Pública

La ejecución destinada a obras de infraestructura, se encuentra resumida en el cuadro que luce continuación:

Cuadro Nº 12

Cantidad de operaciones	Partida	Descripción	Monto Total Dev.
5	4.2.1	Construcciones en bienes de dominio privado	\$2.700.058,13
-	6.9.2	Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo	\$180.219,50
Total Obra Pública Prg. 7³¹			\$ 2.880.277,63

Elaboración propia. Fuente: SIGAF- EATC

Al respecto, se informa que se evaluó el total de actuaciones asociadas al gasto de referencia. En lo referente a la ejecución bajo inciso 6 (Activos Financieros), específicamente (6.9.2 - adelantos a proveedores

³⁰ Nuevamente, entendiendo que el locador es responsable de los daños que cause a los intereses del locatario, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

³¹ El valor consignado como total en el presente cuadro responde al devengado 2013. Las diferencias entre dicho valor y el la suma de los montos de adjudicación encuentran su razón en el proceso de imputación presupuestaria.

y contratistas a corto plazo), ésta asciende a \$180.219,50 y se encuentra relacionado en su totalidad con las operaciones de obra pública, como lo evidencia su imputación por apertura programática: Prg. 7; Pry. 54; 56.

En lo que refiere al análisis propiamente dicho, se informa que la ejecución se distribuyó en un total de 5 obras públicas menores, de las cuales 3 tuvieron por objeto la puesta en marcha de los talleres externos denominados “La Nube”³²; de las que cabe señalar que han sido tramitadas como operaciones separadas, cuando se trata de obras conexas y simultáneas. A la complementariedad del objeto de las operaciones y la coincidencia temporal de los trabajos se suma el hecho de que en los 3 casos, las empresas presentadas y la adjudicataria resultan las mismas. Por otra parte, los montos previstos en los llamados a licitación equivalen, en conjunto, a \$2.450.000,00; lo que indica que las 3 operaciones deberían haber tramitado bajo un mismo proceso de Obra Pública Mayor, de acuerdo a la normativa vigente³³.

Asimismo, resulta necesario señalar que, en los 3 casos de referencia, los Certificados de Obra N° 1 fueron presentados con fecha 14/01/2014, es decir, dos días antes de la fecha de suscripción de la contrata (16/01/2014)³⁴. Dicho hallazgo da lugar a considerar que las obras en cuestión comenzaron, de hecho, con anterioridad a la suscripción de la misma. En esta línea, se advierte la ausencia de Actas de Inicio de Obra en todos los casos.

Finalmente, se informa que en el Expte N° 3599857 la DGTAL da traslado a los actuados a la Dir. Gral. Escenotécnica, “*por encontrarse la*

³² Exptes N° 3562333/13; 3599947/13; 3599857/13.

³³ Dto. 481-GCBA-2011 - Artículo 2°: “*Los procedimientos de selección de contratación directa y de licitación privada de Obras Públicas Menores serán de aplicación cuando el monto estimado a adjudicarse en la contratación no supere los pesos Quinientos mil (\$ 500.000.-) y pesos un millón (\$ 1.000.000.-).respectivamente*”.

³⁴ La fecha coincide para los 3 casos.

presente licitación en estado de certificaciones de obra”³⁵. En respuesta, la Jefatura de Infraestructura Escénica incorpora un informe en el que se cuestionan los pliegos particulares en lo referente a las características técnicas que debería haber observado en referencia al Patio Semicubierto y al Taller de Escenografía³⁶. A continuación, previo traslado Dir. Gral. Escenotécnica – DGTAL³⁷, la Dirección Técnica Operativa atiende las observaciones del caso.

Sin ingresar en un examen técnico del caso, resulta evidente que el área que utiliza el predio afectado a las obras, y a la que se le impone la evaluación del estado y avance de éstas, de cara a la aprobación de los certificados de obra, manifiesta reparos respecto de la planificación original, lo que da cuenta de que su intervención en el diseño de los proyectos no ha sido efectiva.

Seguidamente, se informa que los actuados que corren bajo N° 2281976/2011, han presentado gran dificultad en su análisis debido a que su tramitación ha sido errática e incompleta, incumpliendo sistemáticamente con los requerimientos propios de una licitación de obra pública menor. En este sentido, se describen los hallazgos más significativos:

- No consta el Acto Administrativo del llamado a licitación, y, consecuentemente, no consta la aprobación de pliegos de condiciones generales y particulares.
- Las ofertas presentadas no se ajustan a los requisitos de los pliegos, ni cumplen con las garantías previstas para un proceso licitatorio³⁸.

³⁵ Fs. 101.

³⁶ Fs102-106.

³⁷ Fs. 107-108.

³⁸ En todos los casos la única documentación disponible es una propuesta de costos o cotización de trabajos.

- El Acta de Apertura (Nº 03/12) que luce en la actuación³⁹ no corresponde a la obra en cuestión. La misma refiere a la Licitación de Obra Menor para los “*Trabajos de Mejora de Conford* [sic] *confitería del Pasaje de los Carruajes*” que tramita por Expte. Nº 981591/MGEYA/2012.
- La Solicitud de Gasto (Nº 477/2013)⁴⁰, de fecha 28/05/2013, resulta posterior al inicio efectivo de obra, si se toma en cuenta que los Certificados de Obra Nº1 y Nº2, con fecha 12/03/2013 y 05/05/2013. De hecho, el Certificado Nº 2 declara un avance de obra acumulado del 83,57%, lo que da lugar a un pago acumulado de \$250.541,93.-, que excede el monto previsto en la solicitud de referencia (\$240.000.-)
- La Contrata no consta en el Expte. Asimismo, la registración de la Orden de Contrato⁴¹ se tramitó con fecha 13/08/2013, demostrando la misma extemporaneidad expresada en el punto inmediato anterior. Nuevamente, el valor total asciende a \$240.000,00.
- La actuación no contiene la debida Acta de Inicio de Obra, que fija formalmente el comienzo de las tareas encomendadas.
- El Acto Administrativo, Res. Nº 389-EATC-2013, del 24/07/2013 que luce a fs. 51 y vuelta, establece “*Aprobar el gasto correspondiente al ‘Refuncionamiento de baños, pasaje de los carruajes’ [...]*”, por un valor de \$299.975,00, coincidente con la cotización de la adjudicataria: DRAGONAIR SA, encuadrando dicha decisión en la aplicación del Dto. 556/2010. En consecuencia, el proceso licitatorio no cuenta con un Acto

³⁹ Expte Nº 2281976/2011 Fs. 44-45.

⁴⁰ Expte Nº 2281976/2011 Fs. 48-50.

⁴¹ Expte Nº 2281976/2011 Fs. 52-54.

Administrativo de Adjudicación, amén de la improcedencia del encuadre normativo precitado en la tramitación de una obra pública.

- A partir de la foja 58⁴², luce documentación relativa a la registración de gasto por la adquisición de un baño portátil⁴³, por un valor de \$100.190,43. Dicho gasto no se encuentra incluido en el presupuesto de origen; su adquisición no encuentra fundamento administrativo alguno en la actuación. El registro de Orden de Compra N° 44980/2013 (11/09/2013) establece el procedimiento de selección utilizado en la adquisición del baño portátil obedece a la aplicación del Dto. N° 556/2010 y Consigna como Acto de Adjudicación la Res. N° 389/2013, que habilita el pago de los \$299.975,00 precitados. Asimismo, A fs. 63 consta el Parte de Recepción Definitiva, que registra la recepción en conformidad del baño portátil adquirido.

Por otra parte, en respuesta la Nota 1646-AGCBA-2014, de fecha 14/08/2014, el EATC informó dentro de ejecución efectuada por aplicación del Dto. 556/2010, una operación por \$100.190,43, monto coincidente con el de la adquisición del baño en cuestión, aludiendo nuevamente al Expte N° 2281976/2011, a la Res. N° 389-EATC-2013, y consignando como concepto del gasto “*DIF/OBRA BAÑO CARRUAJES*”.

A lo dicho debe agregarse que el análisis de los formularios de altas patrimoniales del inventario de bienes de uso, ejercicio 2013, al que instan los antecedentes narrados, arroja como resultado que el baño portátil, en

⁴² Expte N° 2281976/2011 Fs. 58-59 Solicitud de Gastos N° 56357/2013 - \$100.190,43 (Partida 4.3.9) – 11/09/2013. // Fs. 60 Registro de Compromiso Definitivo n° 388068/13 por \$100.190,43. // Fs. 61-62 Orden de Compra n° 44980/13 por \$100.190,43 // PRD N° 442715/EATC/13 del mencionado bien y por el mismo importe.

⁴³ Descripción: “439-00545001-09055318 Baño Portátil – De 2,25 m de diámetro, x 1,12 m de largo, x 1,12 m de ancho, peso 110 kg., con asiento y taza, no contaminante”.

tanto bien inventariable⁴⁴, no se encuentra incorporado al patrimonio del Ente.

Ante esta situación, se expuso la presente información al auditado, con el fin de lograr una instancia aclaratoria del caso, de lo que surge que:

- El bien de referencia (baño portátil) no se encuentra en existencia en el EATC, hecho que fue cotejado *in situ* y confirmado por los responsables de las áreas de administración y técnica operativa.
- En términos presupuestarios, el EATC informó que la obra pública física N° 5592, PPI N° 2633/2013, contaba con un crédito de \$240.000,00, de los que un monto equivalente a \$40.000,00⁴⁵, logró un estado definitivo pero no resultó devengado, habida cuenta de que “ [...] *el cierre del ejercicio 2013 operó antes de haberse realizado efectivamente el cumplimiento de esa parte de la obra [...]*”. Finalmente, se expresa que “ [...] *en virtud de la urgencia, por orden superior fundamentada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia se haya decidido continuar su realización por fuera del PPI, circunstancia ésta que excede la órbita de acción de esta instancia administrativa*”⁴⁶.

⁴⁴ Se insiste sobre el hecho de que el registro definitivo de la adquisición del baño portátil se imputó bajo el inciso 4, por lo que el bien debe, obligadamente, ser dado de alta en el registro patrimonial del EATC.

⁴⁵ Dicho monto resulta coincidente con el recurso asignado al proy. 57, bajo la partida 6.9.2 – *Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo* -. Asimismo, el auditado informó que la DGCG le dio tratamiento de subejecución presupuestaria, aplicando el cauce previsto en las normas anuales de ejecución presupuestaria 2013.

⁴⁶ El informe de referencia obra en los papeles de trabajo del presente proyecto. Las áreas que suscriben son la Unidad Operativa de Adquisiciones y la Oficina de Gestión Sectorial del EATC

De lo expuesto hasta aquí se concluye que el pago realizado por la compra del baño portátil (\$100.190,43), por aplicación del Dto 556/2010, viene a compensar la diferencia entre el monto pagado a la firma constructora por certificados de avance de obra (\$199.604,57)⁴⁷, y el valor efectivamente aprobado por acto administrativo (\$299.975,00). Para ello, el EATC procedió a registrar la adquisición de un bien de uso, llegando, incluso, a tramitar su recepción en conformidad, mediante PRD N°442714-EATC-2013, el que no se encuentra en existencia dentro del patrimonio del Teatro.

Por último, se informa que los resultados logrados en el presente análisis, en lo referente a la formalidad de los trámites, se encuentran expuestos sin más en el apartado atingente del punto XII.- Observaciones.

X. Ejecución bajo Inciso 5 – Transferencias

El análisis de la composición del gasto del Prg. 7 evidencia ejecución bajo el inciso 5 (transferencias), distribuido en las siguientes partidas:

Cuadro N° 13

Inc.	P. ppal.	P. parcial	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado
5	1	3	\$ 620.000,00	\$ 534.450,00	\$ 299.450,00	\$ 299.450,00
		6	\$ 530.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
		7	\$ 850.000,00	\$ 810.000,00	\$ 785.000,00	\$ 785.000,00
TOTAL			\$ 2.000.000,00	\$ 1.544.450,00	\$ 1.284.450,00	\$ 1.284.450,00

Elaboración propia. Fuente: SIGAF- EATC

Respecto de la ejecución 5.1.6 (transferencias para actividades científicas o académicas) y 5.1.7 (transferencias a otras instituciones sin fines de lucro), se informa que la misma se encuentra vinculada a condiciones acordadas en 3 convenios de coproducción⁴⁸, que serán abordadas en el apartado atingente.

⁴⁷ Fs. 55-57 del Expte de trata. Certificado de Avance de Obra N° 1 del período 22/02/13 a 4/03/13.

⁴⁸ Partida 5.1.6 Exptes N° 6828802/2013 (FUNDAMUS – \$200.000,00) // Partida 5.1.7 Exptes. N° 1252520/2013 (APOC - \$150.000,00), 6372828/2013 (FUNDAMUS - \$635.000,00).

La ejecución restante, imputada bajo la partida 5.1.3 (Becas y otros subsidios), obedece a inversión en becas y subsidios destinados a la planta estable, técnica y artística del teatro. Se informa que se descartó su análisis debido a que el monto ejecutado y su carácter típicamente atomizado no justifican su examen en el presente informe.

XI. Convenios de Colaboración

XI.1. Descripción General de los procedimientos de Convenios

Durante el año 2013, el EATC suscribió un total de 53 convenios, distribuidos en 3 categorías diversas, de acuerdo a los objetivos pretendidos en cada caso. Dichas operaciones se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 2855 (Creación del Ente Autárquico Teatro Colón), que establece que los recursos del Ente estarán integrados, entre otros, de los ingresos provenientes de los contratos de coproducciones, convenios de colaboración, arriendo de salas, alquiler de producciones, comercialización de impresos, grabaciones, filmaciones, videos o cualquier medio de reproducción o difusión y contratos de publicidad.

En el presente examen se procedió al análisis de legalidad del total poblacional de convenios. Asimismo, se procedió a la verificación del ingreso efectivo de los fondos en los casos de arriendo de espacios y patrocinio, como así también, en los casos de coproducción en los que la naturaleza del acuerdo importara la percepción de recursos financieros a favor del EATC. Al respecto, se informa que el total de casos ha sido localizado dentro de los movimientos de crédito de la cuenta escritural EATC N° 210059/3.

Asimismo, resulta preciso aclarar que los procesos de tramitación de los convenios de coproducción, y los de arriendo de sala, no se encuentran debidamente formalizados, ni existen manuales de procedimiento que ordenen las acciones administrativas.

XI.2. Convenios de Patrocinio

La primera categoría obedece a convenios de patrocinio, siguiendo lo dispuesto mediante la Resolución N° 499-EATC-10, que crea el régimen de Patrocinio del Ente Autárquico Teatro Colón, destinado a propiciar la participación de particulares en la promoción del arte lírico, coreográfico, musical sinfónico, de cámara y experimental. Se reglamentó mediante esta norma, el vínculo entre los patrocinadores y el Ente, aprobándose el modelo de formulario de postulación y el modelo de convenio de patrocinio.

Los convenios de patrocinio suscriptos en 2013 ascienden a 21, y han sido analizados en su totalidad. Los resultados del examen se encuentran en el punto XII.- Observaciones, en el apartado atingente.

XI.3. Convenios de Coproducción

Continuando con la exposición, el EATC suscribe un segundo tipo de convenios destinado a la coproducción artística. En 2013, las coproducciones perfeccionadas mediante este instrumento alcanzaron los 22 casos.

Nuevamente, los resultados del examen se encuentran en el punto XII.- Observaciones, en el apartado atingente. Sin embargo, resulta necesario exponer en detalle los casos que tramitan bajo Exptes. N° 6372828/2013 y 6828802/2013, correspondientes a los convenios suscriptos con Fundación para la Música (FUNDAMUS), debido a que, entre otras razones que quedarán clarificadas a continuación, los acuerdos dan lugar a erogaciones dinerarias provenientes del EATC.

Partiendo de la letra de los convenios, la mentada Fundación acuerda con el EATC:

“PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto la cooperación que realizará la FUNDACION para el desarrollo de la temporada artística 2013 de EL TEATRO, para tal fin LA FUNDACION pondrá a disposición sus recursos disponibles para que la temporada artística se desarrolle con los niveles de excelencia que caracterizan al Teatro Colón

SEGUNDA: La colaboración que brinde LA ASOCIACION, incluirá el desarrollo de actividades académicas, el estímulo de acciones de índole cultural como así también el asesoramiento y realización de aportes artísticos, y/o recursos técnicos vinculados con la actividad artística de EL TEATRO y su pro-

gramación artística. Asimismo, la cooperación incluirá la promoción de intercambios con otras instituciones relacionadas con el ámbito artístico como así también el apoyo para la realización de los eventos programados en la temporada artística de EL TEATRO, incluyéndose acciones de estímulo que acrecienten el desarrollo de los recursos humanos de este último”

Se comprueba, entonces, la falta de precisión en la definición del objeto, en el que se reúne un conjunto de líneas de acción a la vez diversa y de naturaleza genérica. Esto coincide con el contenido de las notas de propuesta presentadas por FUNDAMUS⁴⁹.

“[...] En este sentido, [FUNDAMUS] se propone llevar adelante un conjunto de actividades que permitan culminar la Temporada Artística del año 2013 con niveles de excelencia, para lo cual la colaboración que brinde la Fundación incluirá:

- 1. El desarrollo de actividades académicas, las cuales podrán ser llevadas a cabo por medio de:
 - (A) Encuentros*
 - (B) Cursos de Capacitación**
- 2. Apoyo a las actividades del Instituto Superior de Arte (ISA), con respecto a la formación tanto artística como técnica de los alumnos asistentes al mencionado Instituto como así también las condiciones en las que se desarrollan esas actividades”*

Ante dicha presentación, el Director General y Artístico del EATC presta conformidad a la propuesta por considerarla oportuna y conveniente, fundamentando su decisión en los siguientes términos:

Expte. N° 6372828/2013: “[...] Teniendo en cuenta la colaboración que prestará esa entidad [FUNDAMUS] y la calidad y magnitud de las tareas que desarrollará en beneficio de este Teatro, corresponde que la suma que se destine a tales fines ascienda a la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000)”

⁴⁹ El texto citado corresponde a la propuesta con fecha 28/11/2013 que obra en el Expte. N° 6828802/EATC/2013, S/F.

Expte. N° 6828802/2013: “[...] *Teniendo en cuenta la colaboración que prestará esa entidad [FUNDAMUS] y la calidad y magnitud de las tareas que desarrollará en beneficio de este Teatro, corresponde que la suma que se destine a tales fines ascienda a la suma de pesos cuatrocientos setenta y cinco mil (\$475.000)*”

Confirmando lo dicho hasta aquí, resulta indispensable insistir sobre el hecho de que en ninguno de los dos casos FUNDAMUS presentó un detalle de ejecución o plan de gasto de los recursos a ser transferidos. Más aún, en la presentación que obra en el Expte. N° 6372828/2013, por la que se le destinan \$360.000,00, FUNDAMUS no incluye monto alguno en su propuesta, por lo que el valor otorgado surge de la Nota de Conformidad⁵⁰, que constituye la aceptación de la proposición. Volviendo sobre la fundamentación de la Nota predicha, se advierte, entonces, que la *calidad y magnitud de las a tareas* a desarrollar a la que se hace referencia, con el fin de fijar el monto de transferencia, no encuentra razones económicas objetivas, de cara a su inversión.

Habiendo expuesto el análisis de las condiciones en las que fueran otorgados los recursos que nos ocupan, corresponde dar paso al examen del documento presentado por FUNDAMUS en carácter de “Rendición de Convenios 2013”⁵¹. Se trata de un informe en el que se describen las acciones llevadas a cabo mediante la ejecución de los recursos otorgados bajo ambos convenios, consignando los valores de gasto por categoría de acción.

Al examinar las categorías que conforman el objeto del gasto, se advierte que describen servicios adquiridos a terceros, que debieron ser encauzados por las vías administrativas correspondientes, en los casos pertinentes; ya que, como se demuestra en el cuadro 14, se declaran gastos que no corresponden a servicios que deriven de la gestión del EATC. Ante

⁵⁰ Nota administrativa, suscripta por el Dir. Gral y artístico del EATC, mediante la cual se aceptan las propuestas formuladas por FUNDAMUS.

⁵¹ El documento es idéntico para ambos convenios.

esta situación, conjugada con el hecho de que el detalle de los gastos resulta insuficiente⁵², lleva a requerir la constancia de los respectivos comprobantes de pago⁵³, hecho que no se verifica en las actuaciones y que fuera puesto de manifiesto a la administración del EATC durante la realización de las tareas de campo, con el fin de agotar las instancias de demostración por parte del auditado.

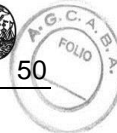
A continuación se transcribe la descripción incluida en el informe de referencia:

Cuadro Nº 14 a) y b)

Nº de orden [AGCBA]	Expte. Nº 6372828/2013	
	LISTADO DE ACTIVIDADES	MONTO \$
1	Orquesta Académica Viáticos	13.800,00
2	Obra Metrópoli asesoramiento	15.600,00
3	Obra Prometeo apoyo técnico (asesoramiento, armado y desarmado)	36.300,00
4	Difusión de los eventos (publicidad en las redes sociales)	15.000,00
5	Capacitación, estudios y cursos instrumentales de perfeccionamiento	62.000,00
6	Fundación Teatro Argentino de La Plata (alquileres de equipamiento)	50.000,00
7	Orquesta Juvenil, pasajes, viáticos, conciertos Prometeo	115.000,00
8	Asesoramiento y conferencistas	21.300,00
9	Gastos Bancarios (impuesto a los mov. Bancarios)	4.280,00
10	Costos Administrativos Fundación	26.720,00
TOTAL DEL SUBSIDIO		360.000,00

⁵² Lo dicho aplica para todas las categorías de gasto consignadas, aunque resulta preciso aclarar que para los casos de “Capacitación, estudios y cursos instrumentales de perfeccionamiento”; “Asesoramiento y conferencias”, para la transferencia Expte Nº 6372828/2013; y “Monto de cursos solventados”, “Viáticos Alumnos”, para la transferencia Expte Nº 6828802/2013 se incluye el detalle de los beneficiarios con un valor unitario asociado. Nuevamente, estos datos no cuentan con respaldo documental.

⁵³ El requisito ineludible de incorporar los comprobantes de pago a la actuación no salva el hecho del inadecuado encauzamiento de la adquisición de los servicios consignados por FUNDAMUS.

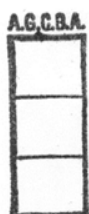


Nº de orden [AGCBA]	Expte Nº 6828802/2013	
	LISTADO DE ACTIVIDADES	MONTO \$
11	Metrópolis Dif. Excedente de servicios	15.600,00
12	Prometeo Dif. Excedente de servicios	49.800,00
13	Colegio Nacional Bs. As. Asesoramiento, conciertos y seminarios	45.350,00
14	Cursos (profesores, viáticos, etc.)	18.000,00
15	Alquiler Anticipo reserva de alquileres 2014	60.000,00
16	Nonina Bonelli gerenciamiento y adecuación de espacios ISA	19.490,00
17	Nonina Bonelli gerenciamiento y adecuación de espacios ISA	38.980,00
18	Marisa Olga Ferri Servicios de Asesoramiento ISA	18.000,00
19	Marisa Olga Ferri Servicios de Asesoramiento ISA	18.000,00
20	Premios Tato Bores (asesoramiento y apoyo estructura)	30.000,00
21	Asociación Amigos de la Orq. Infantil y Juvenil de Villa Lugano (conciertos)	80.000,00
22	Gastos Bancarios (impuesto a los mov. bancarios)	5.700,00
23	Costos Administrativos Fundación	35.080,00
24	Monto de los cursos solventados	32.400,00
25	Viáticos alumnos	8.600,00
	TOTAL DEL SUBSIDIO	475.000,00

Elaboración propia. Fuente: EATC

Como puede observarse, la descripción contiene conceptos que aluden a:

- Gastos propios de la gestión del Teatro que debieran haber sido encauzados bajo los regímenes administrativos correspondientes (Ej: Cuadro 14 Nº de orden: 1; 2; 3; 6; 14; 15; 25; entre otros)
- Gastos en los que no se puede determinar la naturaleza y, consecuentemente, pertinencia de los servicios adquiridos (Ej: Cuadro 14 Nº de orden: 11; 12; 16; 17; 18; 19 entre otros)
- Gastos que no se derivan de acciones propias de la gestión del EATC (Ej: Cuadro 14 Nº de orden: 20)



- Gastos impropios, debido a que solventan costos administrativos de la Fundación. (Ej: Cuadro 14 N° de orden:10; 23)

Resumiendo lo expresado hasta aquí: la falta de claridad en las propuestas de FUNDAMUS y, en especial, la falta precisión del objeto de los convenios de referencia impiden establecer el nivel de razonabilidad de los montos transferidos. A su vez, la ausencia de comprobantes de pago que obren como respaldo documental de los servicios adquiridos a terceros, en conjunto con la falta rigurosidad en la presentación del informe de ejecución imposibilita la verificación del destino último de los fondos. Sin perjuicio de lo expuesto, los conceptos precitados indican impropiedad o improcedencia de los gastos, lo que, a su vez, demuestra el uso inadecuado del convenio de coproducción (o, en sentido lato, de colaboración) como instrumento administrativo aplicable para la adquisición de los servicios declarados.

Siguiendo la estructura de exposición de este examen, los resultados obtenidos se encuentran reflejados en el punto XII.- Observaciones, en el apartado atingente.

XI.4. Convenios de Arriendo de Sala

Finalmente, los 10 convenios restantes obedecen a operaciones de arriendo de sala, por los que el EATC recibe ingresos dinerarios de parte de las entidades con las que acuerda la cesión de sala y otros espacios. En este sentido, se materializan dichos acuerdos por los cuales se alquilan espacios del Teatro Colón a distintas instituciones para la realización de eventos, con el objeto de promover y divulgar el arte lírico, coreográfico, musical –sinfónico, de cámara y experimental, estableciéndose las condiciones de uso, plazo de arriendo, valor locativo, la modalidad de pago, etc.

Al respecto, se informa que los valores locativos acordados en los convenios bajo examen resultan visiblemente divergentes, tal cual lo demuestra el cuadro 15:

Cuadro 15 a) y b)

Persona Jurídica	Tipo de sociedad	Valor total convenido	Valor de arriendo por día de la Sala Principal [A]
Mozarteum	Fundación SFL	\$ 1.500.000,00	\$ 150.000,00
Asoc. Civil Madres del Dolor	Asociación Civil	\$ 75.000,00	\$ 75.000,00
Asoc. Religiosa Seminario Rabínico	Asociación Civil	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
Asoc. Festivales Musicales	Asociación Civil	\$ 200.000,00	\$ 50.000,00
Fundación Cultural Coliseum	Asociación Civil	\$ 375.000,00	\$ 125.000,00
Telefé	SA	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
En vivo Producciones	SA	\$ 360.000,00	\$ 180.000,00
Artear	SA	\$ 0,00	Conv. Patrocinio

Persona Jurídica	Tipo de sociedad	Valor total convenido (\$)	Valor de arriendo por día de la Sala Principal	Espacio
Mozarteum (2)	Fundación SFL	0,00	Intervalos funciones	Salón Dorado
Cámara de Comercio Sueco Argentina	Organización Privada SFL	20.680,00	20.680,00	Salón Blanco

Elaboración propia. Fuente: EATC

Como consecuencia de la falta de formalización del circuito administrativo, se detecta en las actuaciones examinadas que no existe justificación alguna, ni cálculo o ponderación económica declarada que sustente la divergencia entre los valores locativos impuestos en cada caso.

Por último, los resultados obtenidos están disponibles en el punto XII.- Observaciones, en el apartado atingente.

XII. Observaciones

XII.1. Compras y contrataciones – Régimen Ley N° 2095

1. Se observan los siguientes incumplimientos con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de licitación pública:

- a. En 2 de 3 casos aplicables (66,67%) no consta la garantía de adjudicación⁵⁴.
 - b. En 1 caso de 3 aplicables (33,33%) no se encuentran incluidas en el Expte. las constancias de inscripción del adjudicatario frente a la AFIP y AGIP, que deben acompañar a la oferta⁵⁵.
2. Se observan los siguientes incumplimientos con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de Contrataciones Directas:
- a. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no consta en el Expte administrativo el registro de compromiso definitivo del gasto⁵⁶.
 - b. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no consta en el Expte administrativo la respectiva Orden de Compra⁵⁷
 - c. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no consta en el Expte administrativo la respectiva Orden de Pago⁵⁸.
 - d. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no constan en el Expte administrativo los respectivos Partes de Recepción Definitiva⁵⁹.
 - e. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) el Expte administrativo no incluye la totalidad de las Órdenes de Pago (Form. C41)⁶⁰.

⁵⁴ Exptes. N° 02187330/2013 (EE); 2979979/2012.

⁵⁵ Expte. N° 2979979/2012.

⁵⁶ Expte. y acumulados 748469/2013 // 2740954/2012 // 2830784/2012.

⁵⁷ Ibidem

⁵⁸ Ibidem.

⁵⁹ Expte. y acumulados 748469/2013 // 2740954/2012 // 2830784/2012. Se aclara que se tuvo a la vista la Carpeta de Pago, en la cual se hallaban incluidos los PRD con sus correspondientes facturas. La presente observación apunta a su ausencia en la actuación administrativa.

⁶⁰ Expte N° 2535828/2013. Específicamente, no constan las Ordenes de Pago correspondientes a los trimestres 1° y 2° de contrato (es decir, 2° y 3° del año 2013).

- f. En 3 de 3 casos aplicables (100,00%) no consta el certificado del registro de deudores alimentarios morosos, requerido por Ley N° 269⁶¹.
 - g. En 3 de 3 casos aplicables (100,00%) no consta en la actuación la inscripción del oferente en el Registro Informatizado, Único y Permanente de Proveedores (RIUPP)⁶².
 - h. En 3 casos de 3 aplicables (100,00%) no se encuentran incluidas en el Expte. las constancias de inscripción del adjudicatario frente a la AFIP y AGIP, que deben acompañar a la oferta⁶³.
 - i. En 1 caso de 3 aplicables (33,33%) no consta en el Expte. administrativo la copia de la póliza de seguro de caución a la que alude la carta de presentación de la oferta del adjudicatario, que obra como garantía de mantenimiento de oferta⁶⁴.
3. Se observan los siguientes incumplimientos con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de compras menores:
- a. En 1 caso de 3 aplicables (33,33%) se constató que el Acto Administrativo del llamado resulta posterior al acta de apertura de ofertas⁶⁵.
 - b. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no constan en el Expte administrativo los respectivos Partes de Recepción Definitiva⁶⁶.

⁶¹ Expte. N° 2535828/2013; 2535828/2013; Expte. y acumulados. 748469/2013 // 2740954/2012 // 2830784/2012

⁶² Ibidem.

⁶³ Ibidem.

⁶⁴ Expte. N° 2535828/2013.

⁶⁵ Expte. N° 826269/2013. Acto Administrativo de llamado Disp. N° 006-EATC-2013: Fecha 23/05/2013. Acta de apertura de ofertas: Fecha 26/03/2013

- c. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) las ofertas presentadas por los adjudicatarios no incluyen la documentación requerida por pliegos para la aceptación de la propuesta⁶⁷. La ausencia de dicha documentación es causal de rechazo de la presentación, de acuerdo a la normativa vigente.
- d. En 1 de 2 casos aplicables⁶⁸ (50,00%) no consta la siguiente documentación que resulta constitutiva de la presentación de la oferta: Constancia de inscripción en el RIUPP; Certificado del registro de deudores alimentarios morosos, requerido por Ley N° 269; Constancias de inscripción del adjudicatario frente a la AFIP y AGIP⁶⁹.
4. En la actuación que tramita la adquisición de "*Artículos varios de Zapatería*" (Expte. N° 2618059/2013 - Compra Menor N° 6643/13) se detectó una variación entre el presupuesto oficial y el efectivamente adjudicado del orden de +550,65%, con un desvío promedio de 329,31% en los precios por renglón adjudicado⁷⁰. Las diferencias observadas no encuentran una debida justificación en la documentación contenida en el Expte. de trata.

⁶⁶ Expte. N° 826269/2013.

⁶⁷ Expte. N° 826269/2013. El incumplimiento es de carácter general, ya que la oferta los 2 proveedores que resultaron adjudicados no contiene más que la propuesta económica.

⁶⁸ Se exceptúa como aplicable el Expte. aludido en la observación inmediata anterior.

⁶⁹ Expte. N° 2618059/2013. La ausencia observada se verifica en las ambas presentaciones de oferta realizadas por los 2 proveedores que resultaran adjudicatarios.

⁷⁰ Para el presente análisis se tomaron en consideración los valores de los renglones adjudicados a ambos proveedores, y se contrastaron con los incluidos en la solicitud de provisión de materiales N° 352 (14/06/2013). Vale aclarar que el total calculado en la referida solicitud (\$23.500,00) resulta superior al consignado en el Acto Administrativo del 2º llamado (\$22.200,00) Disp. N° 0017-EATC-2013. El análisis que da lugar a la Obs. se encuentra incluido en los papeles de trabajo del presente informe.

XII.2. Aplicación del Decreto 556/2010

5. El Ente Autárquico Teatro Colón incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 54,27%, considerando la ejecución agregada del total de regímenes examinados.
6. En el total de los casos examinados, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, de debido control para el GCBA.
7. En 3 de los 11 casos examinados no constan las invitaciones a cotizar⁷¹, lo que impide establecer las mínimas características del bien o servicio requerido por parte de la Administración.
8. En 6 casos analizados⁷², el oferente seleccionado impone a la Administración condiciones administrativas tales como: Forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros⁷³.
9. En el total de los casos analizados no consta información del RIUPP correspondiente al oferente seleccionado, lo que implica que no se acreditan las mínimas garantías y capacidades del mismo para obligarse con el Estado. Adviértase que la mera verificación de la ins-

⁷¹ Exptes. N° 359235/2013 – 3599295/2013 – 3632259/2013.

⁷² Exptes. N° 6558559/2013; 2355291/2013; 1944418/2013; 414837/2013; 1184008/2013; 996968/2013.

⁷³ Se advierte la diversidad de criterios aplicados a las condiciones predichas, que surgen de la comparación entre cotizaciones de una misma operación.

cripción en el Registro es necesaria pero no suficiente, ya que esta acción no provee datos relativos a la integración societaria y su situación en calidad de prestador del GCBA (Rubro inscripto, Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley Nº 269, Situación Impositiva, etc.).

10. En 1 caso analizado la firma prestadora se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA⁷⁴, por lo que su selección en la operación examinada contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.
11. En 2 casos examinados se procedió a la adquisición del “Rediseño del sistema logístico y de aprovisionamiento interno del Teatro Colón”⁷⁵, sin contar la intervención y conformidad de la Agencia de Sistemas de Información (GCBA), tal cual lo requiere el Dto. 1036/GCBA/2008, en su Art. 3.
12. Bajo la aplicación del Dto. 556/2010 el EATC registró gastos correspondientes a ejecución de Obra Pública. Esto implica que su aplicación ya no se constituye como un apartamiento a la Ley Nº 2095, sino que se impone sobre un régimen con el cual no guarda relación jurídica alguna.

XII.3. Fondos de Carácter Extrapresupuestario

XII.3.1. Régimen de Cajas Chicas Comunes

⁷⁴ Expte. Nº 414837/2013. Ver EJP: 1076421/0.

⁷⁵ Los casos aludidos, Exptes. Nº 4248176/2013, 2053511/2013 responden a las etapas I-II y IV-VI, respectivamente, de un plan general de implementación de sistemas de información relativa al sistema de registro digitalizado del patrimonio, de gestión electrónica de las licencias del personal estable y de solicitud y provisión interna de insumos y servicios; cuya magnitud y complejidad hacen ineludible su adquisición mediante licitación pública.

13. En la totalidad de las rendiciones examinadas se detectó que los comprobantes que los conforman no se encuentran debidamente numerados⁷⁶.
14. No consta la fecha de conformidad del servicio en los comprobantes incluidos en las rendiciones, de acuerdo a la siguiente distribución:
- Expte. N° 7065244/13: En 54 de 54 casos aplicables (100%)
 - Expte. N° 170724/14: En 45 de 145 casos aplicables (31,00%)
 - Expte. N° 3902205/13: En 45 de 67 casos aplicables (67,16%)
 - Expte. N° 3205702/13: En 25 de 67 casos aplicables (37,31%)
 - Expte. N° 6116931/13: En 11 de 36 casos aplicables (30,55%)
 - Expte. N° 1309873/13: En 14 de 47 casos aplicables (29,79%)
 - Expte. N° 4850554/13: En 35 de 36 casos aplicables (97,22%)
 - Expte. N° 2647381/13: En 35 de 42 casos aplicables (83,33%)
15. No se ha podido verificar la validez de los comprobantes tipo "B" incluidos en las rendiciones digitales de los fondos examinados, debido a que los mismos resultan parcial o totalmente ilegibles. Los casos detectados obedecen a la siguiente distribución:
- Expte. N° 7065244/13: En 1 de 13 casos aplicables (7,69%)
 - Expte. N° 170724/14: En 91 de 91 casos aplicables (100%)
 - Expte. N° 4754301/13: En 3 de 10 casos aplicables (30,00%)
 - Expte. N° 3902205 /13: En 1 de 24 casos aplicables (4,16%)
 - Expte. N° 3205702/13: En 9 de 11 casos aplicables (81,81%)

XII.3.2. Régimen de Cajas Chicas Especiales

XII.3.2.1. Observaciones de carácter general

16. En la totalidad de los fondos especiales examinados se detectó que los comprobantes que los conforman no se encuentran debidamente

⁷⁶ RESFC-2013-10-SECLYT - Anexo CCC-010-110. Vale decir, que no llevan el sello y N° de orden que los identifica como documentos, con independencia del N° de foliatura.

numerados⁷⁷. Asociado a esto, se observa que la documentación respaldatoria no se encuentra vinculada con el comprobante correspondiente, impidiendo establecer una inequívoca relación entre ellos.

17. En la totalidad de los fondos especiales examinados se detectó que no consta en la rendición la planilla-resumen de comprobante por imputación, tal cual es requerido según Disp. N° 9-DGCG-10 - Anexo V - punto 5.
18. En la totalidad de los fondos especiales examinados, no consta en Expte. el Acto Administrativo que aprueba el gasto⁷⁸.
19. En la totalidad de los fondos especiales examinados no consta en el Expte. el Acto Administrativo que aprueba su rendición de gastos⁷⁹.
20. Surge de la totalidad de los comprobantes analizados que se efectuaron gastos correspondientes a la adquisición de artículos de librería⁸⁰. Habida cuenta de que el EATC tiene participación en la compra centralizada LP N° 1224/2010, habilitada para tal fin, no se debió incurrir en este tipo de gastos por vía de los fondos extrapresupuestarios.
21. En la totalidad de los fondos analizados se hallaron gastos correspondientes a servicios de conexión a Internet (Prestador: IPLAN – NSS SA), y, a emergencias médicas y ambulancias, para la atención del público en las funciones, y en las visitas guiadas, a los artistas y

⁷⁷ RESFC-2013-10-SECLYT - Anexo CCC-010-110. Vale decir, que no llevan el sello y N° de orden que los identifica como documentos, con independencia del N° de foliatura. Dicho procedimiento supera la mera obligación formal, ya que le brinda una identidad administrativa unívoca al documento de respaldo y evita, entre otros inconvenientes, que 2 o más comprobantes sean tratados como un solo gasto, hecho que se confirma en los siguientes casos, a modo de ejemplo: EE. N° 7231197/2013 – fs. 97; 328. / EE N° 7478911/2013 – fs. 168.

⁷⁸ Disp. N° 9-DGCG-10 - Anexo III - punto 1.

⁷⁹ Disp. N° 9-DGCG-10 - Anexo III - punto 5.

⁸⁰ A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos: EE 7231197/2013, comprobante fs. 108; EE7478911/2013, comprobante fs. 174.

personal (Prestador: GRUPO PARAMEDIC – Agrupación de colaboración). En este sentido, la naturaleza, carácter recurrente e importancia del servicio requiere, de modo ineludible, que su adquisición se tramite bajo la operatoria de licitación pública⁸¹.

22. No consta la fecha de conformidad del servicio en los comprobantes incluidos en las rendiciones, de acuerdo a la siguiente distribución:

- a. Expte. N° 7478911/13: En 159 de 265 casos aplicables (60,00%)
- b. Expte. N° 7231197/13: En 93 de 330 casos aplicables (28,18%)
- c. Expte. N° 3013854/13: En 37 de 236 casos aplicables (15,67%)
- d. Expte. N° 4030307/13: En 35 de 231 casos aplicables (15,15%)

23. No se ha podido verificar la validez de los comprobantes tipo “B” incluidos en las rendiciones digitales de los fondos examinados, debido a que los mismos resultan parcial o totalmente ilegibles. Los casos detectados obedecen a la siguiente distribución:

- a. Expte. N° 7478911/13: En de 6 casos 132 aplicables (4,54%)
- b. Expte. N° 7231197 /13: En 18 de 184 casos aplicables (9,78%)

⁸¹ Como ejemplo de lo dicho, la justificación incluida como fundamento del pago del servicio de cobertura de emergencias (idéntica para todos los casos) expone que: “[...]La contratación se limitó a esta firma, ya que la prestadora es una empresa reconocida en el rubro y los precios son los corrientes de plaza [...]”. Es preciso insistir en que la contratación del servicio aludido tampoco cumplió con el requisito mínimo de concurso de precios previsto por la norma de fondos. De este modo, y amén de no haber seguido el cauce natural indicado por la Ley Rectora N° 2095, la aseveración acerca de la razonabilidad del pago, en relación con los *precios corrientes de plaza*, carece de todo respaldo. Ref: Expte. N° 7478911/13 fs. 25, 111, 197; Expte. N° 7231197/13 fs. 16, 62, 172, 262; Expte. N° 3013854/13 fs.46; Expte. N° 4030307/13 fs. 39.

24. De la verificación efectivamente realizada acerca de la validez⁸² de los comprobantes tipo “B”, a través del N° de CAE/CAI, surge que:
- Expte N° 7478911/13: En 24 casos de 126 aplicables (19,05%) el sistema arrojó error.
 - Expte N°7231197/13: En 40 casos de 166 aplicables (24,09%) el sistema arrojó error.
 - Expte N°3013854 /13: En 16 casos de 107 aplicables (14,95%) el sistema arrojó error.
 - Expte N° 4030307/13: En 15 casos de 189 aplicables (7,94%) el sistema arrojó error.

XII.4 Contrataciones Personales – Régimen LOyS⁸³

25. En el total de casos examinados no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.
26. En el total de casos examinados no se encuentran vinculadas al Expte. las constancias de los registros de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) y Ciudadanía Porteña (Ley N° 1878), que certifican la no inclusión del contratado.
27. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no consta en el Expte. el contrato de locación de servicio.

⁸² De acuerdo a los resultados obtenidos en el sistema de control de facturación de la AFIP, se detecta al menos un error de la lista que se indica a continuación:

- CUIT no corresponde a un Responsable Inscripto en IVA o es inexistente
- CAI invalido o inexistente
- Fecha de emisión vencida o incorrecta
- el tipo de comprobante no pertenece al CAI ingresado
- Punto de venta y número de comprobante fuera del rango autorizado

⁸³ La referencia a los Exptes. observados se encuentra disponible en el Anexo III.

28. En cuanto a la formalidad del trámite, se han detectado los siguientes incumplimientos⁸⁴:

- a. En 1 de 13 casos aplicables (7,69%) el apartado correspondiente a profesionales del formulario de declaración jurada no se encuentra debidamente completado.
- b. En 1 de 20 casos aplicables (5,00%) la copia del documento de identidad incluida en la actuación resulta ilegible.
- c. En 8 de 13 casos aplicables (61,53%) no consta copia del título universitario. Asimismo, en 4 de los 5 casos restantes no se incluye en la imagen el reverso del título en el que figura la certificación por parte del Ministerio de Educación de la Nación.
- d. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no consta en la actuación el curriculum vitæ.
- e. En 3 de 20 casos aplicables (15,00%) no consta en la actuación la solicitud de gasto.
- f. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no consta en la actuación la afectación definitiva del gasto.
- g. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) las constancias de inscripción en AFIP presentadas por los contratados no se encontraban actualizadas con respecto al período efectivo de prestación del servicio.
- h. En 6 de 8 casos aplicables (75,00%) no consta en la actuación la inscripción en Ingresos Brutos.
- i. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no obra en la actuación el acto administrativo de aprobación del contrato.

⁸⁴ Requeridas por el encuadre normativo de aplicación: Res N° 2495-GCBA-MJGGC-2009 y concordantes, y por las etapas exigidas en el módulo LOYS – Entorno SADE – para la tramitación de los mismos (adoptado por mandato Res. N° 144/SECLYT/11).

- j. En 3 de 20 casos aplicables (15,00%) no consta en la actuación el alta del contrato.

XII 5. Obra Pública

XII 5.1 Expte N° 2281976/2011– Obra en sanitarios, pasaje de los carruajes

29. El Acto Administrativo, Res. N° 389-EATC-2013, del 24/07/2013, establece “Aprobar el gasto correspondiente al ‘Refuncionamiento [sic] de baños, pasaje de los carruajes’...”, por un valor de \$299.975,00, que coincide con la cotización de la adjudicataria, encuadrando dicha decisión en la aplicación del Dto. 556/2010. En consecuencia, el proceso licitatorio no cuenta con un Acto Administrativo de Adjudicación, amén de la completa improcedencia del encuadre normativo precitado en la tramitación de una obra pública.
30. Con el fin de resolver los pagos pendientes de la obra pública N° 5592 – *Refuncionamiento de baños, pasaje de los carruajes* -, por fuera del Plan Plurianual de Inversiones, el EATC procedió a registrar, bajo aplicación del Dto. 556/2010, la adquisición de un bien de uso, por un valor de \$100.190,43, confirmando su recepción en conformidad mediante PRD N°442714-EATC-2013, que no se encuentra en existencia dentro del patrimonio del Teatro.
31. Adicionalmente, de la actuación por la que tramita la obra pública precitada, surgen los siguientes incumplimientos

a.- No consta el Acto Administrativo del llamado a licitación, y, consecuentemente, no consta la aprobación de pliegos de condiciones generales y particulares.

b. Las ofertas presentadas no se ajustan a los requisitos de los pliegos, ni cumplen con las garantías previstas para un proceso licitatorio.

c. El Acta de Apertura (Nº 03/12) que luce en la actuación no corresponde a la obra en cuestión. La misma refiere a la Licitación de Obra Menor para los “*Trabajos de Mejora de Conford [sic] confitería del Pasaje de los Carruajes*” que tramita por Expte. Nº 981591/MGEYA/2012.

d. La Solicitud de Gasto (Nº 477/2013), de fecha 28/05/2013, resulta posterior al inicio efectivo de obra, si se toma en cuenta que los Certificados de Obra Nº1 y Nº2, son de fecha 12/03/2013 y 05/05/2013.

e. La Contrata no consta en el Expte. Asimismo, la registración de la Orden de Contrato se tramitó con fecha 13/08/2013, demostrando la misma extemporaneidad expresada en el punto inmediato anterior.

f. La actuación no contiene la debida Acta de Inicio de Obra, que fija formalmente el comienzo de las tareas encomendadas.

XII 5.2 Exptes. Nº 3562333/2013; 3599947/2013; 3599857/2013-
Puesta en marcha de los talleres “La Nube”.

32. El EATC ha incurrido en un desdoblamiento del gasto al tramitar por cuerda separada las operaciones correspondientes a la “*Puesta en marcha de los talleres La Nube*”, ya que se trata de obras conexas, simultáneas⁸⁵ y cuyo objeto resulta complementario, lo que indica que las 3 operaciones deberían haber tramitado bajo un mismo proceso de Obra Pública Mayor, en cumplimiento de lo normado por Dto. 481/2011, Art. 2.

33. En los 3 casos de referencia, los Certificados de Obra Nº 1 fueron presentados dos días antes de la fecha de suscripción de la contrata.

⁸⁵ Ver Punto IX Régimen de Obra Pública.

Dicho hallazgo da lugar a considerar que las obras en cuestión comenzaron, de hecho, con anterioridad a la suscripción de la misma. En esta línea, se advierte la ausencia de Actas de Inicio de Obra en todos los casos.

34. El área sobre la que se recae la evaluación del estado y avance de las obras, de cara a la aprobación de los certificados de obra, manifiesta observaciones respecto de la planificación original, lo que da cuenta de que su intervención en el diseño de los proyectos no ha sido efectiva.

XII 6 Convenios de Colaboración⁸⁶

XII 6.1 Observaciones de carácter general

35. Los procesos de suscripción correspondientes a Convenios de Arriendo de Sala y Coproducción no se encuentran debidamente formalizados, ni existen manuales de procedimiento que ordenen las acciones administrativas. Lo dicho se evidencia en la diversidad observada en el tratamiento administrativo de los casos analizados; específicamente, en la pertinencia y oportunidad de la intervención de los distintos sectores técnicos y administrativos del Ente.

36. El costo del alquiler, para los casos de convenios de arriendo de sala, evidencian una divergencia en el tratamiento de los locatarios que no se encuentra debidamente justificada, ni obedece a una ponderación económica objetiva plasmada en el Expte. de trata.

XII 6.2 Convenios de Patrocinio

XII 6.2.1 Observaciones de carácter general

⁸⁶ La referencia a los Exptes. observados se encuentra disponible en el Anexo IV.

37. En 1 caso de 21 aplicables (4,76%), no se encuentra el Formulario de Postulación aprobado por el artículo 4 de la Resolución N° 499-EATC-2010 Asimismo, en 3 actuaciones (14,28%) se observa que el formulario de referencia no cuenta con fecha de presentación.
38. En 13 casos de 21 aplicables (61,90%), no se acompaña carta de presentación del aspirante a patrocinador, acompañando el Formulario de Postulación, requerido en el Anexo de la Resolución N° 499-EATC-2010⁸⁷
39. En 6 casos de 20 aplicables⁸⁸ (30,00%), no se incorporan copias de los instrumentos de constitución de la sociedad⁸⁹.
40. En 6 casos de 21 aplicables (28,57%), no consta la copia del D.N.I. del titular o apoderado de la firma, aspirante a patrocinador del Teatro Colón.
41. En 6 casos de 21 aplicables (28,57%), no se incorpora la constancia de inscripción en AFIP (Anexo de la Resolución N° 499-EATC-2010, punto 1 de las instrucciones al formulario de postulación). Complementariamente, se detectó que, sobre 15 constancias de inscripción presentadas, en 9 casos (60,00%) no se encontraban vigentes a la fecha de postulación.
42. En 18 casos de 21 aplicables (85,71%), la documentación presentada por los postulantes no se encontraba foliada y/o firmada en todas sus fojas por su representante.

⁸⁷ Específicamente, se hace referencia al Pto. 5 de instrucciones del formulario de postulación

⁸⁸ Es decir, en los casos en los que se trata de una persona jurídica la que se constituye como aspirante a patrocinador.

⁸⁹ Requerido por Resolución N° 499-EATC-2010, Anexo I, Pto. 3 de las instrucciones al formulario de postulación.

43. En 20 casos de 21 aplicables (95,24%) no se incorpora constancia alguna de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el patrocinador (Ej: remitos, constancia de depósito bancario, informe de Tesorería, etc). Si bien se han verificado los ingresos en los movimientos crediticios de la cuenta recaudadora del EATC, se detecta la ausencia de documentación financiera suscripta por la administración del teatro que documente el depósito en la Actuación Administrativa.

XII 6.2.2 Observaciones de carácter particular:

44. En el Expediente N° 1847707/2013⁹⁰, se detectó que los informes del Director del ciclo "El Colón Contemporáneo"⁹¹ y del Coordinador General de Asuntos Legales⁹², que analiza la legalidad del proyecto de convenio, son de fecha 26/6/2013 y 29/6/2013, respectivamente, posterior a la suscripción del convenio, 27/4/2013. Asimismo, no consta en el Expte. el Acto Administrativo que registra el convenio suscripto.

45. En el Expediente N° 1010158/2013⁹³, los informes de la Dirección de Relaciones Institucionales y de la Coordinación General de Asuntos Legales, de fecha, 25/3/2013, resultan posteriores a la suscripción del contrato⁹⁴, 30/01/2013.

46. En la actuación N°629472/2013⁹⁵ se observó que:

- a. No obra en la actuación el Anexo I del convenio.

⁹⁰ Convenio suscripto con Volkswagen Argentina SA.

⁹¹ Requerido por Art. 7 Resolución N° 499-EATC-2010. En este sentido se interpreta que el funcionario aludido actúa en lugar del Dir. Operativo de Relaciones Institucionales.

⁹² Requerido por Art. 9 de la Resolución N° 499-EATC-2010.

⁹³ Convenio suscripto con El Porteño Apartments LLC.

⁹⁴ Fecha de ambos informes: 25/03/2013. Fecha de suscripción del convenio: 30/01/2013.

⁹⁵ Convenio suscripto con La Nación SA.

- b. No se agregan los antecedentes que originaron la necesidad de firmar la adenda suscripta el 27/12/2013.
- c. En los antecedentes que figuran en el texto de la adenda⁹⁶ no se hace mención a las fechas y eventos realizados por La Nación SA en la Sala Principal del Teatro, cuya cesión fuera acordada en el convenio de origen. Al respecto se observa que, al no haberse instrumentado dicha cesión por medio de la suscripción de un convenio de arriendo de sala, las condiciones relativas a seguridad, responsabilidad civil, daños emergentes, entre otros, no quedaron debidamente fijadas en el acto formal.
- d. No consta en la actuación informe o documento administrativo que precise los costos en los que La Nación SA incurrió al hacer uso de la sala principal, por la que el EATC percibe el monto que el Patrocinador se compromete a depositar, en el marco de la cláusula 2 de la adenda y la 4.4 del convenio de patrocinio⁹⁷. En consecuencia, no se puede establecer la razonabilidad económica del monto aludido.

XII 6.3 Convenios de Coproducción

XII 6.3.1 Observaciones de carácter general

⁹⁶ La adenda de referencia tiene por objeto primero fijar el monto que el Patrocinador debe abonar como resultado del uso de la sala principal del Teatro.

⁹⁷ Cláusula 4.4 establece que: "...*Uso de espacios del teatro: disponibilidad sin costo para EL PATROCINADOR de la sala principal con todos los recursos necesarios para su pleno funcionamiento (telonero, acomodador, boleterero, entre otros) para dos funciones cada año de vigencia del convenio, cuya organización se encontrará a exclusivo cargo y cuenta del PATROCINADOR. Las partes acuerdan que la programación de estas funciones debe ser previamente aprobada por el TEATRO y se instrumentará por separado todo lo referido al uso de la sala principal. La totalidad de la recaudación que se genere por la comercialización de entradas y/o patrocinio de las dos funciones referidas, quedarán, exclusivamente, a favor del PATROCINADOR...*"

47. En 11 de 21 casos aplicables (52,38%) no consta en la actuación administrativa la documentación de acreditación del suscriptor en calidad de representante legal de la institución coproductora.
48. En 4 de 21 casos aplicables (19,05%) no consta en la actuación administrativa copia del Acto Administrativo que registra, y, bajo el mismo efecto, aprueba el convenio de coproducción suscripto.
49. En 3 casos de 21 aplicables (14,28%) se instrumentó bajo la figura de convenio de coproducción⁹⁸ la cesión de espacios del EATC para la realización de eventos de carácter exógeno a los previstos en el Art. 2 de la Ley N° 2855⁹⁹. Al respecto, en al menos 2 de estos casos, cabe observar que la decisión de otorgar el uso de una sala del Teatro en carácter gratuito no se encuentra debidamente fundamentado¹⁰⁰.

⁹⁸ En respuesta a la Nota de 1° requerimiento de información (N° 1646-AGCBA-2013), el EATC informó los presentes convenios bajo la categoría de Coproducción. Éstos incorporan diversas cláusulas relativas a la responsabilidad civil derivada del evento a realizarse, similares a las previstas en el tratamiento de los casos de arriendo de sala. En este sentido, la inclusión de las cláusulas de indemnidad predichas confirman que el convenio suscripto pertenece al tipo de arriendo de sala (aún si se trata de casos en los que el valor sea equivalente a \$0,00.- por razones debidamente fundamentadas).

⁹⁹ La referencia a la norma se efectúa en virtud de que ésta se constituye como el antecedente legal excluyente en los convenios citados: *“Antecedentes: Que es misión del Teatro promover y divulgar el arte lírico, coreográfico, musical, - sinfónico y de cámara – y experimental en su expresión de excelencia de acuerdo a su tradición histórica (cfr. Artículo 2 de la Ley N°2.855).[...]*”

¹⁰⁰ Se alude, por un lado, al caso que tramita bajo Expte. N° 3573257/2013, correspondiente al convenio suscripto con la Sociedad del Estado “Subterráneos de Buenos Aires” por el cual se cede el uso del Salón Dorado del Teatro Colón de modo gratuito, para la realización de la “XXVII asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Metros y Subtes (ALAMYS)”. Por otro, al que tramita bajo Expte. N° 6534865/2013 por la que se cede el uso de la Sala Principal del Teatro al Colegio Nacional Buenos Aires para la realización de un evento en el marco de la conmemoración del aniversario de la institución. Cabe aclarar que el tercer caso en cuestión - Expte N° 1973466/2013, uso del Salón Dorado del Teatro Colón para la realización de una conferencia de prensa y cóctel – por parte del Instituto del Trasplante, dependiente del Ministerio de Salud (G.C.B.A.) también requiere que la decisión se encuentre fundamentada, pero se interpreta que sus condiciones la separan de los 2 casos previos, debido a que en éstos últimos la justificación de la cesión gratuita resulta ineludible.

50. En 3 de 21 casos aplicables (14,28%) la actuación administrativa no contiene información presupuestaria de registro del gasto, derivados de la naturaleza de los convenios suscriptos¹⁰¹. Asimismo, en 2 de los 3 casos referidos, la actuación no contiene un informe de rendición de los fondos destinados a los gastos derivados de los tours 2013 del Ballet Estable, por un valor conjunto de \$377.840,00¹⁰², que fueran asignados para su administración a la Directora del cuerpo artístico aludido.

XII 6.3.2 Observaciones de carácter particular

51. En el caso de los recursos transferidos a la Fundación FUNDAMUS, (\$ 360.000,00 – Expte. N° 6372828/2013; \$475.000,00 Expte. N° 6828802/2013), la ausencia de documentación respaldatoria indispensable, en conjunto con la falta de rigurosidad en la rendición del gasto, impide verificar el destino efectivo de los fondos. Además, los conceptos declarados en calidad de inversión de los recursos indican impropiedad o improcedencia de los gastos.

XII 6.4 Convenios de Arriendo de Sala

XII 6.4.1 Observaciones carácter general

52. En 1 caso de 10 casos aplicables (10,00%) no consta en la actuación copia del Acto administrativo que registra, y, bajo el mismo efecto, aprueba el convenio de arriendo de sala suscripto.

¹⁰¹ En los casos aludidos se ejecutaron recursos del Ente, de cuyo registro en el SIGAF que no se deja constancia en la actuación. Exptes N° 956677/2013; 878115/2013; 1252520/2013.

¹⁰² Expte N°956677/2013 - \$147.840,00; Expte. N° 878115/2013 - \$230.000,00.

53. Se detectó la ausencia de la documentación relativa a la constitución de seguros de Responsabilidad Civil (7 de 10 casos aplicables – 70,00%); ART (en la totalidad de los casos); Accidentes Personales (en la totalidad de los casos), tal cual es requerido por la propia letra de los convenios¹⁰³.
54. En 4 de 10 casos aplicables (40,00%) no se encuentra incorporado a la letra del convenio la descripción de los eventos a realizarse. Dicha ausencia debilita la consistencia interna del contrato, que se manifiesta, entre otros, de cara a la necesidad de cumplimiento efectivo de las cláusulas 3 y 9.9, de forma en los textos¹⁰⁴.
55. En 1 de 10 casos aplicables (10,00%), la naturaleza del evento a realizarse se aparta expresamente del mandamiento de la Ley N° 2855, en su Art. 2, que obra como único antecedente de derecho en la letra de los convenios aludidos¹⁰⁵.

XIII Recomendaciones

XIII.1 Compras y contrataciones – Régimen Ley N° 2095

Obs. N° 1-3: Dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la Ley N° 2095, de Compras y contrataciones del GCBA, respecto de los requisitos de formalidad exigidos para cada una de las operativas de adquisición de bienes y servicios previstos en el régimen.

¹⁰³ Por lo general, se trata del número de cláusula 9.4. Si bien puede variar el ordenamiento, en la totalidad de los convenios se encuentra incluido el requisito de referencia.

¹⁰⁴ Cláusula 3: “Las instalaciones que se arriendan en el presente contrato, no podrán ser utilizadas para fines distintos a los previstos en las cláusulas precedentes, bajo apercibimiento de rescisión por culpa del LOCATARIO y del reclamo por los daños y perjuicios que pudieran comprender en favor del LOCADOR.” / Cláusula 9.9: “El LOCATARIO se obliga a cumplir estrictamente con las prácticas musicales y todas las disposiciones existentes o que dicten las autoridades de El LOCADOR”.

¹⁰⁵ Expte. N° 2525164/2013 – Locatario: Telefó SA. Evento: “Entrega de premios Martín Fierro”.

Obs. N° 4: Estimar adecuadamente el gasto en los procesos de adquisición de bienes ajustando el presupuesto oficial del llamado licitatorio a valores de mercado actualizados y verificables, de manera tal de que resulte de utilidad a los prestadores al momento de la oferta, y a los diversos estamentos de control de la ejecución del gasto.

XIII.2 Aplicación del Decreto 556/2010

Obs. N° 5-11: Planificar, tramitar y ejecutar los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras y Contrataciones (Ley N° 2.095), ateniéndose a sus preceptos y mandatos. Específicamente, evitar la tramitación de adquisición de bienes y servicios: sin contar con la suscripción del debido contrato que fija las obligaciones de las partes; sin manifestar acabadamente las características del bien y/o servicio requerido, como así también las condiciones en las que se procederá a su adquisición; sin asentar que se encuentran verificadas las garantías fundamentales que aseguran que el prestador cuenta con la debida capacidad para obligarse con el GCBA, cumpliendo con todos los mandatos legales y económico-financieros.

Obs. N° 12: Evitar la aplicación del Dto. 556/2010 para resolver los pagos de un proceso de Obra Civil, habida cuenta de la absoluta improcedencia de la norma de referencia en la tramitación de una Obra Pública.

XIII.3 Fondos de Carácter Extrapresupuestario

XIII.3.1 Régimen de Cajas Chicas Comunes

Obs. N° 13-15: Dar cumplimiento a los requisitos de formalidad requeridos por la normativa que regula la rendición de cajas chicas

comunes. Específicamente: RESFC-2013-10-SECLYT - Anexo CCC-010-110.

XIII.3.2. Régimen de Cajas Chicas Especiales

Obs N° 16-20; 22-24: Dar cumplimiento a los requisitos de formalidad requeridos por la normativa que regula la rendición de cajas chicas especiales. Específicamente: RESFC-2013-10-SECLYT - Anexo CCC-010-110; Disp. N° 9-DGCG-10 - Anexo III - punto 1; Disp. N° 9-DGCG-10 - Anexo III - punto 5.

Obs. N° 21: Evitar la tramitación de gastos cuya naturaleza, recurrencia y envergadura requieren de un proceso licitatorio para su adquisición; asegurando, de este modo, las garantías necesarias para contratar con el GCBA requeridas al prestador, como así también principios generales y debida transparencia de los actos administrativos.

Obs. N° 25: Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a establecer con precisión las condiciones y características de los contratos que vinculan a los proveedores con la Administración, a fin de evitar riesgos económicos que puedan perjudicar al GCBA, derivados de la laxitud en la definición del objeto contractual.

Obs. N° 26: Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a demostrar que se ha verificado la situación de los aspirantes a contratados respecto de normado por Ley N° 269, Deudores Alimentarios Morosos y Ley N° 1878, Ciudadanía Porteña, incluyendo en el proceso de carga de documentación asociada en el entorno LOYS-SADE, las salidas de los respectivos registros.

Obs. N° 27: Comprobar la integridad del Expte de contratación, verificando que el contrato de locación de obra y/o servicio se encuentra incluido en la actuación electrónica que obra como constancia del proceso.

Obs. N° 28: Dar cumplimiento efectivo a los requisitos de formalidad fijados por el régimen de contratos de locación de obras y servicios personales, tal cual lo prevé la Res N° 2495-GCBA-MJGGC-2009 y concordantes, y por las etapas exigidas en el módulo LOYS – Entorno SADE – para la tramitación de los mismos.

XIII.4. Contrataciones Personales – Régimen LOyS¹⁰⁶

XIII.5. Obra Pública

XIII.5.1. Expte N° 2281976/2011– Obra en sanitarios, pasaje de los carruajes

Obs. N° 29-31: Abstenerse rigurosamente de conducir operaciones de Obra Pública por vías administrativas que resultan de aplicación nula para su ejecución. Especialmente, abstenerse de incurrir en hechos serios de incumplimiento en lo que refiere a la observancia de los procedimientos administrativos, al resolver los pagos de una operación de Obra Pública mediante el registro de compra y recepción en conformidad de un bien de uso, con carácter inventariable, que no se encuentra en existencia dentro del patrimonio del EATC.

XIII.5.2. Exptes. N° 3562333/2013; 3599947/2013; 3599857/2013- Puesta en marcha de los talleres “La Nube”.

Obs N° 32: Encauzar las operaciones de Obra Pública siguiendo los principios de eficiencia administrativa y debido encuadre del proceso licitatorio, evitando incurrir en desdoblamientos del objeto de ejecución.

¹⁰⁶ La referencia a los Exptes. observados se encuentra disponible en el Anexo III.

Obs. N° 33-34.- Dar cumplimiento efectivo a los requisitos de formalidad fijados por el régimen de Obra Pública , tal cual lo prevé la Ley Nacional N° 13064, y la normativa local relacionada.

XIII.6. Convenios de Colaboración¹⁰⁷

Obs. N° 35: Arbitrar lo medios necesarios a fin de dotar del debido procedimiento administrativo que regule la tramitación de convenios de Arriendo de Sala y Coproducción, mediante la emanación de normas específicamente desarrolladas a estos efectos.

Obs. N° 36: Desarrollar un marco formal de estimación y/o ponderación del valor económico de la sesión rentada de los espacios físicos del EATC, con el fin de dotar a dicho proceso de la transparencia y rigurosidad que su tramitación exige.

XIII.6.1. Convenios de Patrocinio

Obs. N° 37- 45: Dar cumplimiento efectivo al procedimiento administrativo que regula las relaciones acordadas entre los Patrocinadores y el EATC, mediante la suscripción de los convenios de patrocinio, según lo establece la Res. N° 499-EATC-2010, que a dichos efectos fuera aprobada por el mismo Ente.

Obs. N° 46: Extremar los esfuerzos administrativos a fin de dotar a la relación de colaboración entre el patrocinador y el EATC de la debida rigurosidad y garantías en lo que refiere a las condiciones relativas a seguridad, responsabilidad civil, daños emergentes, entre otros; producto de la acción de sesión de espacios del Teatro y de no haber previsto su tratamiento en la letra del con-

¹⁰⁷ La referencia a los Exptes. observados se encuentra disponible en el Anexo IV.

trato. Asimismo, se recomienda desarrollar la exposición de los costos derivados del uso del espacio cedido, a fin de establecer la razonabilidad económica del monto exigido al Patrocinador.

XIII.6.2. Convenios de Coproducción

Obs. N° 47-48: Dar cumplimiento a las formalidades básicas requeridas en el proceso de suscripción de Convenios de Coproducción. En este sentido, resulta insoslayable la inclusión de la documentación relativa a la acreditación del suscriptor del contrato, en calidad de representante legal de la institución coproductora, como así también, la copia fiel del Acto Administrativo que aprueba el convenio.

Obs. N° 49: Atenerse a los preceptos consagrados por el Art. 2° de la Ley N° 2855, en lo que respecta a la selección de propuestas de cara a la suscripción de convenios de coproducción. Adicionalmente, se recomienda que la cesión de los espacios pertenecientes al EATC, con carácter gratuito, encuentren la debida fundamentación en los Actos Administrativos que sustentan los referidos convenios.

Obs. N° 50: Incorporar a las actuaciones administrativas, bajo las cuales se tramitan convenios de coproducción, la documentación necesaria y suficiente que dé cuenta de la inversión del gasto efectuado en cumplimiento de las acciones artísticas realizadas.

Obs. N° 51: En términos generales, se recomienda que las transferencias de recursos a privados se realice bajo estrictas condiciones de rendición del gasto, dotando a la actuación de trata de la documentación respaldatoria necesaria y suficiente. Adicionalmente, abstenerse de efectuar transferencias de fondos pertenecientes al erario público, en la medida en que los gastos en los que

se incurre sean pasibles del debido tratamiento por las vías previstas en la estructura administrativa del GCBA.

XIII.6.3. Convenios de Arriendo de Sala

Obs. N° 52: Incorporar a la actuación de trata el Acto Administrativo que registra, y, bajo el mismo efecto, aprueba el convenio de arriendo de sala suscripto.

Obs. N° 53-54: Dar cumplimiento a los requisitos impuestos al locatario, relativos a los seguros de cobertura, que se encuentran incorporados en la letra de los convenios de arriendo de sala.

Obs. N° 55: Atenerse a los preceptos consagrados por el Art. 2° de la Ley N° 2855, en lo que respecta a la selección de propuestas de cara a la suscripción de convenios de arriendo de sala.

XIV. Conclusión

Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que el Ente Autárquico Teatro Colón se ha apartado expresamente del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios. Dicho apartamiento se manifiesta en la aplicación del Dto. 556/2010 de manera extensiva y persistente, en conjunto con su empleo en la ejecución de proyectos de Obra Civil, imponiéndolo sobre un régimen con el cual no guarda relación jurídica alguna.

En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.

En cuanto a la ejecución aplicada al desarrollo de Obras Civiles, se señala como hallazgo saliente el precitado alejamiento del Régi-



men de Obra Pública, que deriva en hechos como la resolución de pagos, por fuera del Plan Plurianual de Inversiones, mediante la aplicación del Dto. 556/2010¹⁰⁸.

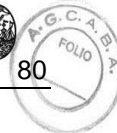
Por último, el régimen de convenios de colaboración, en sus líneas de coproducción y arriendo de sala, exigen que su tramitación se encuentre regulada, con el fin de ordenar, normalizar y hacer previsibles las acciones de su tratamiento administrativo. En especial, se debe dotar a los trámites de la debida capacidad explicativa, que permita verificar la correcta inversión del gasto en los casos en los que resultaren transferidos a privados recursos del erario público¹⁰⁹.

¹⁰⁸ Ver Obs. N° 30 del presente informe.

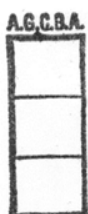
¹⁰⁹ Ver Obs. N° 51 del presente informe.

I - Anexo Normativo

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley 70	539	Sistema de Gestión, Administración financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley 269	852	Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Decreto N° 230/GCBA/00 Reglamenta el Registro.
Ley 510	1073	Modifica el Art. 1 de la Ley 269, cambiando la dependencia del Registro a la Secretaría de Justicia y Seguridad.
Ley 2095	2557	Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Sector Público.
Ley 2855	3033	Crea el Ente Autárquico Teatro Colón. Establece misiones, funciones y autoridades
Ley 3304	3335	Ley de Modernización de la Administración Pública
Ley 3223	3306	Modifica el Art. 4 e incorpora Art. 9 bis Ley 269.
Ley 4013	3807	Ley de Ministerios de la CABA.
Ley 4470	4063	Ley Tarifaria 2013
Ley 4471	4073	Aprueba presupuesto para el Ejercicio 2013.
Ley 4516	4172	Modifica la Ley 4013, Ley de Ministerios del CABA
Ley 4764	4313	Modifica la Ley 2095
Ley 13064	BORA 15900	Régimen de Obras Publicas
Decreto N° 1510/GCBA/97	310	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N°1693/GCBA/97	337	Aprueba las normas básica y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro
Decreto N° 230/GCBA/00	910	Reglamenta el Registro el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Decreto N°101/GCBA/03	1630	Crea el registro único y permanente de proveedores.
Decreto N°158/GCBA/05	2131	Régimen de reintegro de gastos de movilidad, regulación de viáticos. Rendición de cuentas. Reintegro de gastos.
Decreto N°1436/GCBA/07	2792	Modifica el apartado 2.2 del Anexo I del Decreto N° 1.693/97.



NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N°754/GCBA/08	2960	Reglamentación de la Ley Compras.
Decreto N° 1036/GCBA/08	3001	Establece que los organismos centralizados o descentralizados del Poder Ejecutivo que adquieran, contraten y/o licencien bienes o servicios informáticos deberá justificarlos a través de un proyecto que deberá contar con la conformidad expresa de la Agencia de Sistemas de Información.
Decreto N° 1342/GCBA/08	3060	Reglamenta la Ley 2855
Decreto N° 589/GCBA/09	3206	Aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).
Decreto N°915/GCBA/09	3280	Faculta funcionarios a la contratación de personal. Deroga los Decretos N° 60/GCBA/08 y N°1286/GCBA/08.
Decreto N°1008/GCBA/09	3302	Modifica el Decreto N° 915/GCBA/09. Procedimiento unificado para contrataciones de personal con régimen de locación de servicios y de obra.
Decreto N° 1109/GCBA/09	3332	Aprueba la reglamentación del artículo 83 de la Ley 2095 e implementa el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.
Decreto N°67/GCBA/10	3344	Aprueba el Régimen para la asignación de fondos a reparticiones del GCBA. Régimen de Caja Chica Común y Especial.
Decreto N°556/GCBA/10	3463	Faculta a funcionarios a aprobar gastos de imprescindible necesidad.
Decreto N°752/GCBA/10	3512	Modifica el Decreto N° 556/GCBA/10.
Decreto N°196/GCBA/11	3652	Expediente Electrónico.
Decreto N°477/GCBA/11	3745	Aprueba régimen de viáticos, alojamiento y pasajes.
Decreto N° 481/GCBA/11	3752	Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Públicas Menores.
Decreto N° 694/GCBA/11	3824	Eleva el monto establecido en el artículo 1° del Decreto N° 915/09 a la suma de \$ 20.000.
Decreto N° 501/GCBA/2012	4019	Deroga el Decreto N° 158/GCBA/05 y el artículo 1 del Decreto 744/GCBA/10. Aprueba el Régimen de Asignación de Gastos de Movilidad en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Decreto N°2/GCBA/13	4068	Aprueba las normas anuales de ejecución y aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la CABA. Ejercicio 2013.





NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N° 224/GCBA/13	4175	Estable que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios deberán tramitar utilizando el Módulo "LOyS" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-. Deroga los Decreto N° 915/09 y N° 1008/09 Exceptúa a las contrataciones artístico- culturales celebradas por el Ministerio de Cultura de la tramitación utilizando el Módulo "LOyS", del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-.
Resolución N° 7/GCBA/EATC/09	3143	Fija la estructura orgánico y funcional del Ente Autárquico Teatro Colón.
Resolución N° 2495/GCBA/MJGC/MHGC/09	3288	Aprueba procedimiento de contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios y de obra. Formularios. Declaración Jurada. Requisitos.
Resolución N° 51/GCBA/MH/10	3344	Aprueba la reglamentación del Decreto N°67/10 sobre el régimen de Cajas Chicas.
Resolución N° 212/GCBA/MJGGC/MHGC/10	3363	Sustituye los modelos de Declaración Jurada aprobados por Resolución N° 2495/MJGGC/MHGC/09.
Resolución N° 499/GCBA/EATC/10	3564	Crea el Régimen de Patrocinio de Ente Autárquico Teatro Colón.
Resolución N° 596/GCBA/MHGC/11	3653	Políticas, técnicas y condiciones de uso del sistema común a todos los usuarios del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.
Resolución N° 3/GCABA/MJGGC/SECyT/11	3685	Establece que la locación de obras y servicios deberá tramitar por expediente electrónico utilizando el módulo loys – Aprueba el procedimiento administrativo electrónico
Resolución N°1160/GCBA/MHGC/11	3724	Aprueba las normas de procedimientos de compras y contrataciones realizadas por el sector público de la Ciudad de Buenos Aires
Resolución N° 676/GCBA/EATC/12	4035	Modifica la estructura orgánica y funcional del Ente Autárquico Teatro Colón. Delegación de facultades en el Gerente General. Modifica la Resolución N° 7/GCBA/EATC/09
Resolución N° 10/GCBA/SECLYT/2013	4203	Procedimiento de Solicitud, rendición y reposición de caja chica común – tramitación por Expte. Electrónico – Procedimiento administrativo electrónico – Módulo EE – SADE.
Resolución N° 11/GCABA/MJGGC/SECLyT/13	4205	Aprueba el procedimiento administrativo electrónico para los contratos celebrados bajo el régimen de locación de servicios u obras. Deroga las Resoluciones N° 2495/GCBA/MJGC/MHGC/09 y N°3/GCABA/MJGGC/SECyT/11





NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución N° 74/GCBA/MHGC/13	4085	Deja sin efecto la Resolución N° 186/MHGC/12 reparticiones que no constituyen unidades de organización. Montos de las Cajas Chicas comunes por jurisdicciones y repartición. Topes de gastos por comprobante y cantidad de reposiciones de los fondos bajo el régimen de caja chica común.
Resolución N° 280/GCBA/EATC/13	4163	Deroga los artículos 3, 6 y 7 de la Resolución N° 676/GCBA/EATC/12 de delegación de facultades.
Resolución N° 615/GCBA/EATC/13	4274	Modifica la estructura orgánica y funcional del Ente Autárquico Teatro Colón. Modifica la Resolución N° 676/GCBA/EATC/12
Resolución N° 1619/GCBA/MHGC/13	4304	Eleva el monto establecido en el artículo 2 del Decreto N° 224/13 a la suma de \$ 25.000
Resolución N° 732/GCBA/EATC/12	4065	Aprueba la temporada artística 2013 del Teatro Colón. Aprueba precio de los abonos de las diferentes funciones.
Disposición N° 160/GCBA/DGCYC/03	1788	Aclaraciones respecto de lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento del Registro Único y Permanente de Proveedores, sobre el Certificado de Habilitación de Presentación de Ofertas
Disposición N° 9/GCABA/DGCG/10	3366	Aprueba procedimientos para las Asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo.
Disposición N° 344/GCBA/DGCG/11	3787	Aprueba el procedimiento para las asignaciones en concepto de viáticos, alojamiento y pasajes.
Disposición N° 8/GCABA/DGCG/11	3584	Incorporación de párrafo al anexo III de la Disposición N° 9/DGC/10. Rendición de fondos en concepto de Caja Chica Especial, pasajes, viáticos y fondos. Régimen de Compras y Contrataciones.
Disposición N° 59/DGCYC/2012	3894	Aprueba Unidades Operativas de Adquisiciones, entre ellas al Ente Autárquico Teatro Colón
Disposición N° 183/GCABA/DGCG/13	4212	Modifica los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XI de la Disposición N° 9-DGCG/2010,



II. Anexo Observaciones Cajas Chicas Comunes y Especiales

Referencia a las observaciones correspondientes a Cajas Chicas Comunes

Obs. N°	Expte. N°	Área	Comprobante Folio N°	
1 3	b	170724/13	UAI	10, 16, 18, 21, 27, 34, 36, 49, 51, 56, 59, 60-62, 74-76, 78, 79, 82-86, 88-92, 95-98, 100-111.
	c	3902205/13	ESCENOTÉCNICA	2-5, 7, 8, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26-28, 30-44, 46, 47, 50-52, 55-61, 64, 66, 67.
	d	3205702/13	PLANEAMIENTO	3, 4, 6, 7-28.
	e	6116931/13	DGTAL	1, 4, 18, 20-26, 29, 35.
	f	1309873/13	PROD. ARTÍSTICA	4-9, 13, 27, 28, 33-35, 40, 41.
	g	4850554/13	EJEC. y DIRECT.	1-17, 19, 20, 22-27.
	h	2647381/13	GRAL. Y ARTÍST.	4-35, 29, 41, 42.
	1 4	a	7065244/13	GERENCIA GRAL.
b		4754301/13	RR.HH.	8, 16, 32.
c		3902205/13	ESCENOTÉCNICA	67.
d		3205702/13	PLANEAMIENTO	1, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 18, 24.

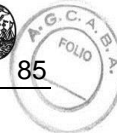
Referencia a las observaciones correspondientes a Cajas Chicas Especiales

Obs. N°	Expte. N°	Comprobante del Folio N°	
21	a	7478911/13	1-6, 9, 11, 12, 14, 18-20, 24, 26, 29, 32, 33, 36-37, 38-43, 46, 48, 49, 51, 52, 54-59, 62, 63, 67, 70, 71, 74, 82, 84, 85, 88, 92, 94, 96-98, 102-110, 114, 117, 120, 132, 134, 137-139, 141-145, 148, 149, 151, 152, 154, 155, 158, 160, 164-167, 169, 171, 172, 174, 175, 179, 185-187, 196-211, 213, 215, 217-219, 221-224, 227-230, 232-265.
	b	7231197/13	11, 17, 26, 28, 29, 38, 46, 51, 52, 59-61, 63, 69, 71, 89, 90, 92-94, 97, 98, 102-105, 111-113, 115, 125, 126, 133, 134, 136, 138, 139, 145-149, 151, 157, 158, 183, 195, 196, 200, 205, 207, 209, 210, 214, 218, 220, 226, 237-239, 242-245, 252-254, 283, 291, 292, 295, 300-303, 306, 309, 310, 315, 317, 318, 320-329.
	c	3013854/13	2, 3, 6, 42, 43, 58, 61, 97, 100, 104, 108, 120, 122, 124, 125, 132, 133, 144, 163, 178, 180, 181, 183, 184, 193, 202-204, 214, 217, 221, 227, 229, 231, 234-236.
	d	4030307/13	6, 30, 44, 59, 76, 81, 87, 97-99, 106, 111, 113, 115, 120, 123, 128, 129, 150, 151, 168, 176, 205, 210, 211, 214, 221-223, 231.
22	a	7478911/13	65, 162, 186, 187, 218, 241.
	B	7231197/13	4, 5, 7, 46, 56, 64, 95, 114, 120, 133, 145, 146, 150, 194, 205, 208, 210, 246.
23	a	7478911/13	27, 29, 30, 32, 46, 75, 99, 100, 105-107, 120, 128, 135, 141, 163, 171, 206, 219, 235, 239, 242, 254, 263.
	b	7231197/13	2, 12, 20, 24, 34, 49, 57, 65, 87, 91, 105, 121, 123, 125, 128, 136, 141, 158, 173, 184, 187, 189, 192, 195-197, 209, 212, 213, 253, 254, 261, 262, 284, 287, 293, 307, 313, 317, 329.
	c	3013854/13	1, 6, 9, 32, 33, 36, 37, 59, 74, 91, 93, 100, 101, 123, 170, 219.
	d	4030307/13	1, 17, 36, 40, 41, 42, 47, 48, 96, 128, 153, 176, 181, 211, 212.



II. Anexo Observaciones Contrataciones Personales.

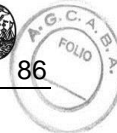
Expte. Nº	Observaciones										
	26	27									
		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j
338111/2013	X					X	X			X	X
338137/2013				X					X		
152857/2013									X		
152933/2013			X						X		
152995/2013									X		
338071/2013									X		
338318/2013				X							
162448/2013				X							
152985/2013				X					X		
338372/2013								X			
705209/2013		X		X		X					X
162385/2013					X						
338343/2013				X							
151703/2013				X							
338176/2013				X				X			
162439/2013	X			X		X	X			X	X



IV. Anexo Convenios Administrativos de Colaboración

Expte. Nº	Observaciones a los convenios de patrocinio						
	36	37	38	39	40	41	42
1337517/2013		X		X	X		
705249/2013		X	X	X	X	X	X
2733738/2013		X		X	X	X	X
1009105/2013			X			X	X
1847707/2013			X	X		X	X
502098/2013		X				X	X
1116402/2013							X
818104/2013		X	X			X	X
2675191/2013		X	X			X	X
3888135/2013						X	X
113544/2013		X				X	X
2753870/2013	X			X	X	X	X
2010683/2013		X				X	X
1010158/2013		X		X	X	X	X
705912/2013			X			X	X
3057189/2013						X	X
3497332/2013		X					X
397439/2013		X				X	X
629472/2013		X				X	X
622187/2013					X	X	X
13376329/2013		X				X	X





Expte. Nº	Observaciones a los convenios de coproducción	
	46	47
4998875/2013	X	
1550783/2013	X	
1973466/2013	X	
1813090/2013	X	
1252520/2013	X	X
956902/2013	X	
95681/2013	X	
956677/2013	X	
3312733/2013	X	
6372828/2013		X
6828802/2013		X
878115/2013	X	
621159/2013	X	X

Expte. Nº	Observaciones a los convenios de Arriendo de Sala		
	51	52	53
1103980/2013		X	
1309440/2013		X	
6833693/2013	X		
1464497/2013		X	X
6225326/2013		X	



Expte. N°	Observaciones a los convenios de Arriendo de Sala		
	51	52	53
4406960/2013			X
1728794/2013		X	X
1404989/2013		X	
611904/2013			X
2525164/2013		X	